

ACTA Nº 13
AYUNTAMIENTO PLENO
SESIÓN ORDINARIA

PLENO-28/11/2022-13

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Concejales Grupo Popular

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA ANGELES ALCOBA RODRIGUEZ
D. JUAN CARLOS MUYOR MARTINEZ
D.ª AMALIA LÓPEZ YÉLAMOS

Concejales no Adscritos

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS
D.ª LOURDES GARCIA GARZON
D. JOSE ANDRES MONTOYA SABIO
D.ª ANA BELEN FUENTES LEDESMA

Concejales Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente

D.ª ASCENSION MARCOS MURCIA
D.ª MARIA BELEN PEREZ HERNANDEZ

Funcionarios públicos

Interventor

D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

Concejales Grupo Socialista

D. MANUEL GARCIA LOPEZ
D.ª M CONCEPCION CIFUENTES PASTOR
D. JUAN FRANCISCO IBAÑEZ PADILLA
D.ª ANABEL MATEOS SANCHEZ
D. JOSE MANUEL OLMO PASTOR

Concejales Grupo Ciudadanos

D. DANIEL ZALALLA MORENO

Concejales Grupo Vox

D. JOSE IGNACIO CERRUDO RUIZ DE LA TORRE

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 28 de noviembre de 2022, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 13 del Pleno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también citados, al objeto de celebrar la Sesión del Pleno, con arreglo al Orden del Día.



A) APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1º. APROBACIÓN del Acta de la sesión celebrada el 10 de noviembre de 2022.

B) PARTE INFORMATIVA.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

3º. TOMA DE POSESIÓN de Doña Amalia López Yélamos como concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/22753

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe Trimestral de Seguimiento de facturas, Tercer Trimestre del Ejercicio 2022. Expte. 2022/6865

C) PARTE DECISORIA EJECUTIVA.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL

5º. APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, de la Proposición para proceder al sorteo de la letra que regirá en los procesos selectivos que se convoquen durante el ejercicio 2023. Expte. 2022/22456

6º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, Proyección Deportiva y Cultural de 16 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación de la Masa Salarial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2023. Expte. 2022/21586

7º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, Proyección Deportiva y Cultural de 16 de noviembre de 2022, relativo a la continuación de la implementación durante el ejercicio 2023 de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación anterior a la Ley 27/2013. Expte. 2022/21593

PRESIDENCIA

8º. APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, de la Proposición relativa a la renovación de la red de abastecimiento de las calles Cantón Checa, Movimiento Indaliano y Miguel Rueda. Expte. 2022/22783



AGENDA URBANA

9º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana de 23 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en relación a la Parcela N.º 86 de la Urbanización Playa Serena Norte en Roquetas de Mar (parcela con referencia catastral 2647801WF3624N0001AR), a instancia de INDALOSAVOR S.L.; Expte. E.D. 1/22. Expte. 2022/3657

10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana de 23 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de la Parcela G1, Urbanización Playa Serena Norte, del P.G.O.U. de Roquetas de Mar; Expte. E.D. 03/21. Expte. 2021/7278

11º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana de 23 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación inicial de la Innovación con carácter de modificación de las NN.UU. del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, para la eliminación de las cargas suplementarias. Expte. 2022/20823

12º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana de 23 de noviembre de 2022, relativo a la transacción sobre el inmueble INM002038 del Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones y al pago íntegro de las deudas tributarias existentes de las mercantiles Complejo Residencial Mirador de Almería SA, y Soli Plus 86, SA. Expte. 2022/12729

13º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana de 23 de noviembre de 2022, relativo a MOCIÓN del Grupo Municipal Popular para la Adhesión a la declaración Institucional de la Federación Salud Mental de Andalucía. Expte. 2022/18498

D) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO.

14º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 7, 17 y 21 de noviembre de 2022.

15º. RUEGOS Y PREGUNTAS

16º. Punto de Urgencia: APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia relativa a nombrar como Concejala Delegada de los servicios de Comercio, PYMES y Mercadillos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en régimen de dedicación exclusiva, a la Sra. Doña Amalia López Yélamos. Expte. 2022/22753

17º. Punto de Urgencia: MOCIÓN presentada por el Concejal No Adscrito D. José Andrés Montoya Sabio, relativa a acabar con la venta ambulante ilegal y modificar la Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante. Expte. 2022/23270

Acto seguido, se procede al desarrollo de cada uno de los puntos tratados de los que se levanta la presente Acta:

A) APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1º. APROBACIÓN del Acta de la sesión celebrada el 10 de noviembre de 2022.

I.- DOCUMENTO:

Se da cuenta del Acta de la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrado el 10 de noviembre de 2022.

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): ZVOYF-RES6Z-IADPT].

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Acta resultando aprobada por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes.

B) PARTE INFORMATIVA.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

Se da cuenta de las siguientes Disposiciones Legales:

Normativa BOE

- Real Decreto 922/2022, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a diversas fundaciones, entidades de ámbito local y asociaciones para la puesta en marcha de acciones culturales. BOE núm. 262 de 1 de noviembre de 2022.
- Real Decreto 923/2022, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el impulso de proyectos en materia de innovación y transferencia de conocimiento. BOE núm. 262 de 1 de noviembre de 2022.



- Ley 23/2022, de 2 de noviembre, por la que se modifica la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. BOE núm. 264 de 3 de noviembre de 2022.

Normativa BOJA

- Decreto 540/2022, de 2 de noviembre, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Comunidad Autónoma de Andalucía), por el que se aprueba el Plan de Infraestructuras de Transporte y Movilidad de Andalucía 2030 (PITMA 2030). BOJA núm. 213 de 7 de noviembre de 2022.
- Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (Comunidad Autónoma de Andalucía), por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional. BOJA núm. 214 de 8 de noviembre de 2022.
- Decreto del Presidente 16/2022, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA núm. 215 de 9 de noviembre de 2022.
- Decreto 541/2022, de 8 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Comunidad Autónoma de Andalucía), por el que se declara oficialmente el 4 de diciembre Día de la Bandera de Andalucía. BOJA núm. 217 de 11 de noviembre de 2022.
- Decreto 542/2022, de 8 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Comunidad Autónoma de Andalucía), por el que se crean y regulan la Comisión Autonómica y las Comisiones Provinciales para la Coordinación Sociosanitaria de Andalucía. BOJA núm. 217 de 11 de noviembre de 2022.

Normativa BOP de Almería

- B.O.P de Almería de 11 de noviembre de 2022, relativo a nombramiento como funcionaria de carrera a Dña. susana Garcés Ollauri y formalización de contratos de trabajo indefinidos como personal laboral fijo.
- B.O.P de Almería de 11 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2023.
- B.O.P de Almería de 11 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación inicial del presupuesto y plantilla de personal ejercicio 2023.
- B.O.P de Almería de 11 de noviembre de 2022, relativo a el nombramiento de dos funcionarios de carrera (educadores) y formalización de contratos de trabajo indefinidos como personal laboral fijo.

- B.O.P de Almería de 17 de noviembre de 2022, relativo a la exposición al público de los padrones tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales. 5º bimestre 2022. zona r02.
- B.O.P de Almería de 17 de noviembre de 2022, relativo a la exposición pública padrón tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales 5º bimestre de 2022 zona a31 a 35.
- B.O.P de Almería de 17 de noviembre de 2022, relativo a la exposición pública padrón tasa por suministro de agua, alcantarillado y aguas residuales 6º bimestre de 2022 zona u01.
- B.O.P de Almería de 17 de noviembre de 2022, relativo a la exposición al público de los padrones tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales. 5º bimestre 2022. zona r03.
- B.O.P de Almería de 17 de noviembre de 2022, relativo a la exposición pública padrón recibos de tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales 5º bimestre de 2022 zona r04.

EL AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

3º. TOMA DE POSESIÓN de Doña Amalia López Yélamos como concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/22753

Por la Secretaría se da cuenta de que se ha remitido desde la Junta Electoral Central la Credencial suscrita por el Presidente el día 18 de noviembre de 2022 y recibida vía telemática el mismo día en el Ayuntamiento, en la que manifiesta que Doña Amalia López Yélamos ha sido designada Concejala del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por estar incluida en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, en sustitución por renuncia de don Francisco Emilio Gutierrez Martínez y previa renuncia anticipada de don Raúl Rodríguez Ledesma y doña Lucía Sanz Cerezo.

A continuación, por la Secretaría General se da lectura de las disposiciones legales que regulan la yoma de posesión de la condición de Concejala. El ALCALDE-PRESIDENTE invita a formular promesa o juramento al Cargo de Concejala a Doña Amalia López Yélamos, quedando recogida en el siguiente enlace del videacta:

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-1-de-agosto-de-2022.htm?id=61#t=477.6>



Acto seguido el Sr. Alcalde-Presidente le hace entrega de los escudos distintivos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y pasa a ocupar su escaño en el pleno, tomando posesión Doña Amalia López Yélamos, como Concejala del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe Trimestral de Seguimiento de facturas, Tercer Trimestre del Ejercicio 2022. Expte. 2022/6865

Se da cuenta del Informe trimestral en relación con facturas respecto las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación sin haberse efectuado el Reconocimiento de la Obligación Ejercicio 2022.

PRIMERO.- El artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece:

“Artículo 10. Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”

Añadiendo el [artículo 12.2](#) de la citada Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

SEGUNDO.- Habiéndose remitido a esta Intervención los informes trimestrales a que hace referencia el transcrito [artículo 10](#) de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, esta Intervención procederá a emitir el informe citado en el [artículo 12.2](#) de la citada norma, obteniendo dicha información de los expedientes sobre morosidad que se remiten al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas trimestralmente, de los que se extraen los siguientes datos:

Fecha Entrada	Nº de Entrada	Fecha Documento	Importe Factura	Tercero	Importe	Nombre
------------------	---------------	--------------------	--------------------	---------	---------	--------



26/01/2020	F/2020/333	26/01/2020	884,81	B34040774	884,81	OMESA INFORMATICA SL
05/02/2020	F/2020/755	31/01/2020	860,95	A59087361	860,95	CITELUM IBERICA S.A.
05/02/2020	F/2020/754	31/01/2020	1.462,16	A59087361	1.462,16	CITELUM IBERICA S.A.
29/02/2020	F/2020/1012	28/02/2020	884,81	B34040774	884,81	OMESA INFORMATICA SL
04/03/2020	F/2020/1310	29/02/2020	860,95	A59087361	860,95	CITELUM IBERICA S.A.
04/03/2020	F/2020/1309	29/02/2020	1.707,46	A59087361	1.707,46	CITELUM IBERICA S.A.
25/03/2020	F/2020/1543	25/03/2020	884,81	B34040774	884,81	OMESA INFORMATICA SL
02/04/2020	F/2020/1643	31/03/2020	860,95	A59087361	860,95	CITELUM IBERICA S.A.
02/04/2020	F/2020/1644	31/03/2020	1.462,16	A59087361	1.462,16	CITELUM IBERICA S.A.
28/04/2020	F/2020/2085	27/04/2020	884,81	B34040774	884,81	OMESA INFORMATICA SL
07/05/2020	F/2020/2433	30/04/2020	860,95	A59087361	860,95	CITELUM IBERICA S.A.
07/05/2020	F/2020/2432	30/04/2020	1.462,16	A59087361	1.462,16	CITELUM IBERICA S.A.
30/05/2020	F/2020/2741	30/05/2020	884,81	B34040774	884,81	OMESA INFORMATICA SL
22/06/2020	F/2020/3376	31/05/2020	860,95	A59087361	860,95	CITELUM IBERICA S.A.
22/06/2020	F/2020/3377	31/05/2020	1.707,46	A59087361	1.707,46	CITELUM IBERICA S.A.
02/07/2020	F/2020/3441	30/06/2020	860,95	A59087361	860,95	CITELUM IBERICA S.A.
02/07/2020	F/2020/3442	30/06/2020	1.462,16	A59087361	1.462,16	CITELUM IBERICA S.A.
03/08/2020	F/2020/4029	31/07/2020	860,95	A59087361	860,95	CITELUM IBERICA S.A.
03/08/2020	F/2020/4028	31/07/2020	1.462,16	A59087361	1.462,16	CITELUM IBERICA S.A.
03/09/2020	F/2020/4965	31/08/2020	860,95	A59087361	860,95	CITELUM IBERICA S.A.
03/09/2020	F/2020/4964	31/08/2020	1.707,46	A59087361	1.707,46	CITELUM IBERICA S.A.
14/09/2020	F/2020/5131	10/09/2020	1.199,76	B04016143	1.199,76	FRENOS SANCHEZ SL
21/10/2020	F/2020/5832	21/10/2020	1.218,19	B04341285	1.218,19	PLAYA TRUCKS,S.L.
04/11/2020	F/2020/5974	04/11/2020	268,52	B04032173	268,52	MALCO S.L.



06/01/2021	F/2021/91	02/12/2020	123,36	A08431090	123,36	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
06/01/2021	F/2021/90	24/12/2020	755,75	A08431090	755,75	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
12/01/2021	F/2021/134	11/01/2021	14,75	A61797536	14,75	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
14/01/2021	F/2021/177	13/01/2021	25,06	A61797536	25,06	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
21/01/2021	F/2021/322	20/01/2021	279,69	A61797536	279,69	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
04/02/2021	F/2021/613	25/01/2021	521,10	A08431090	521,10	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
04/03/2021	F/2021/1035	02/02/2021	123,25	A08431090	123,25	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
09/03/2021	F/2021/1082	08/03/2021	14,80	A61797536	14,80	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
16/03/2021	F/2021/1176	15/03/2021	716,03	A61797536	716,03	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
06/04/2021	F/2021/1545	17/11/2020	25,20	A61797536	25,20	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
06/04/2021	F/2021/1544	03/11/2020	15,04	A61797536	15,04	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
06/04/2021	F/2021/1546	20/11/2020	105,29	A61797536	105,29	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
06/04/2021	F/2021/1532	02/03/2021	707,12	A08431090	707,12	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
06/04/2021	F/2021/1531	30/03/2021	1.225,42	A08431090	1.225,42	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
08/04/2021	F/2021/1618	20/03/2018	141,51	B04188215	141,51	JUAN ENRIQUE S.L.
27/04/2021	F/2021/1805	23/04/2021	536,79	B04159604	536,79	HERPON SL
27/04/2021	F/2021/1791	23/04/2021	190,16	A61797536	190,16	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
06/05/2021	F/2021/1947	01/04/2021	127,49	A08431090	127,49	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
06/05/2021	F/2021/1965	26/04/2021	1.041,30	A08431090	1.041,30	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
07/05/2021	F/2021/1970	06/05/2021	14,75	A61797536	14,75	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
08/05/2021	F/2021/2002	07/05/2021	524,16	A61797536	524,16	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
21/05/2021	F/2021/2124	20/05/2021	1.048,26	A61797536	1.048,26	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
04/06/2021	F/2021/2255	20/05/2021	110,49	A08431090	110,49	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
04/06/2021	F/2021/2254	27/05/2021	968,96	A08431090	968,96	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.



04/07/20 21	F/2021/2758	28/06/2021	867,92	A08431090	867,92	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
10/07/20 21	F/2021/2875	09/07/2021	14,75	A61797536	14,75	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
16/07/20 21	F/2021/2965	15/07/2021	25,06	A61797536	25,06	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
17/07/20 21	F/2021/2972	16/07/2021	64,26	A61797536	64,26	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
19/07/20 21	F/2021/2983	09/02/2018	612,26	B04120846	612,26	PUBLINDAL
19/07/20 21	F/2021/2984	19/07/2021	494,65	B04120846	494,65	PUBLINDAL
19/07/20 21	F/2021/2982	09/02/2018	484,00	B04120846	484,00	PUBLINDAL
05/08/20 21	F/2021/3188	26/07/2021	823,05	A08431090	823,05	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
05/08/20 21	F/2021/3187	27/07/2021	144,49	A08431090	144,49	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
04/09/20 21	F/2021/3530	27/08/2021	942,20	A08431090	942,20	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
08/09/20 21	F/2021/3564	07/09/2021	14,75	A61797536	14,75	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
18/09/20 21	F/2021/3673	17/09/2021	25,06	A61797536	25,06	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
05/10/20 21	F/2021/3812	30/09/2021	6.753,8 6	G04014064	6.753,86	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
05/10/20 21	F/2021/3824	28/09/2021	133,86	A08431090	133,86	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
05/10/20 21	F/2021/3851	27/09/2021	763,33	A08431090	763,33	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
11/11/20 21	F/2021/4407	10/11/2021	66,77	A61797536	66,77	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
12/11/20 21	F/2021/4427	11/11/2021	1.120,4 5	A61797536	1.120,45	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
13/11/20 21	F/2021/4441	12/11/2021	6,27	A61797536	6,27	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
16/11/20 21	F/2021/4464	15/11/2021	15,05	A61797536	15,05	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
17/11/20 21	F/2021/4478	15/11/2021	84,65	A61797536	84,65	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
20/11/20 21	F/2021/4512	19/11/2021	29,91	A61797536	29,91	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
23/11/20 21	F/2021/4586	22/11/2021	84,13	A61797536	84,13	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
04/12/20 21	F/2021/4877	23/11/2021	1.340,1 7	A08431090	1.340,17	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
04/12/20 21	F/2021/4875	03/11/2021	444,52	A08431090	444,52	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.



04/12/2021	F/2021/4874	30/11/2021	4.656,12	A08431090	4.656,12	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
04/12/2021	F/2021/4876	04/11/2021	1.210,42	A08431090	1.210,42	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
10/01/2022	F/2022/87	08/01/2022	25,52	A61797536	25,52	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
11/01/2022	F/2022/99	10/01/2022	454,20	A61797536	454,20	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
20/01/2022	F/2022/189	19/01/2022	1,60	A61797536	1,60	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
26/01/2022	F/2022/255	25/01/2022	272,79	A61797536	272,79	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
03/02/2022	F/2022/413	31/01/2022	6.753,86	G04014064	6.753,86	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
08/02/2022	F/2022/493	08/02/2022	1.500,00	G82577685	1.500,00	RED ESPAÑOLA DE TEATROS, AUDITORIOS Y CIRCUITOS DE TITULARID
18/02/2022	F/2022/651	17/02/2022	0,02	A61797536	0,02	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
21/02/2022	F/2022/672	26/01/2022	974,22	A08431090	974,22	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
21/02/2022	F/2022/671	10/01/2022	5.100,25	A08431090	5.100,25	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
23/02/2022	F/2022/689	25/01/2022	9,83	A61797536	9,83	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
04/03/2022	F/2022/827	12/02/2022	6.889,80	A08431090	6.889,80	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
15/03/2022	F/2022/984	14/03/2022	688,88	A61797536	688,88	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
18/03/2022	F/2022/1034	17/03/2022	48,34	A61797536	48,34	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
23/03/2022	F/2022/1116	28/02/2022	6.753,86	G04014064	6.753,86	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
05/04/2022	F/2022/1283	02/03/2022	7.792,28	A08431090	7.792,28	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
07/04/2022	F/2022/1341	31/03/2022	6.753,86	G04014064	6.753,86	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
19/04/2022	F/2022/1456	12/04/2022	400,28	A61797536	400,28	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA
05/05/2022	F/2022/1659	04/04/2022	5.838,81	A08431090	5.838,81	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
05/05/2022	F/2022/1657	29/04/2022	4.796,38	A08431090	4.796,38	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
05/05/2022	F/2022/1658	04/04/2022	336,16	A08431090	336,16	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
11/05/2022	F/2022/1848	30/04/2022	32,40	B04480141	32,40	MENSARAPID HNOS SALMERON SL
11/05/2022	F/2022/1840	30/04/2022	6.753,86	G04014064	6.753,86	ASOCIACION MINUSVALIDOS



22			6			VERDIBLANCA
02/06/2022	F/2022/2170	02/06/2022	32.853,42	A81946485	32.853,42	NATIONALE NEDERLANDEN VIDA CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S A
02/06/2022	F/2022/2145	26/09/2018	485,97	A08431090	485,97	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
02/06/2022	F/2022/2172	31/05/2022	6.753,86	G04014064	6.753,86	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
02/06/2022	F/2022/2179	31/12/2021	6.753,86	G04014064	6.753,86	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
03/06/2022	F/2022/2250	01/06/2022	4.654,46	A08169294	4.654,46	ASISA ASISTENCIA SANITARIA INTERPROFESIONAL SA
04/06/2022	F/2022/2259	24/05/2022	136,94	A08431090	136,94	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
04/06/2022	F/2022/2257	31/05/2022	3.587,65	A08431090	3.587,65	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
08/06/2022	F/2022/2313	08/06/2022	18,61	A28007268	18,61	GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
08/06/2022	F/2022/2314	08/06/2022	729,25	A28007268	729,25	GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
30/06/2022	F/2022/2550	18/05/2022	821,35	A61797536	821,35	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA

TERCERO.- La [Ley Orgánica 2/2012](#), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera ([art. 4 LOEPYSF](#) en su redacción dada por la [LO 6/2015](#)), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El [artículo 13](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF- establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone -en el [apartado 6º](#)- que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.



Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

CUARTO.- Por su parte, el [artículo 4](#) de la citada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, respecto a la Administración Local, dispone que

“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

QUINTO.- Respecto a los plazos de pago en la Administración Pública, el [artículo 4](#) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone que el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

En el ámbito contractual de las Administraciones Públicas, el [artículo 198.4](#) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- dispone que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 210.4](#) y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los

intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004](#), de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 210.4](#) y en el [artículo 243.1](#) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley ([art.198.5 LCSP 2017](#)).

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen ([art.198.6 LCSP 2017](#)).

El [artículo 199](#) de la citada Ley de Contratos del Sector Público, respecto al procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas, dispone que transcurrido el plazo a que se refiere el [artículo 198.4](#) de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 12.2](#) de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación.

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del informe.

C) PARTE DECISORIA EJECUTIVA.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL

5º. APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, de la Proposición para proceder al sorteo de la letra que regirá en los procesos selectivos que se convoquen durante el ejercicio 2023. Expte. 2022/22456

I.- RATIFICACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación, de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F la ratificación de su inclusión en el Orden del Día resultando **aprobada** por unanimidad de todos los Concejales asistentes a la sesión.

II.- PROPOSICIÓN:

El contenido de la Propuesta es del siguiente tenor literal:

“El artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, establece que con anterioridad al inicio de los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos, la Secretaría de Estado para la Administración Pública determinará, mediante un único sorteo público celebrado previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año. El resultado del sorteo se publicará en dicho periódico oficial y deberá recogerse en cada una de las convocatorias.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su artículo 91, se expresa que, los procesos selectivos deberán ajustarse a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

*Se hace constar, que recientemente la Administración del Estado, mediante Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado – BOE núm. 153, de 28 de junio de 2021-. Según el resultado de dicho sorteo, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado que se convoquen desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2022, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la **letra «V»**, atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.*

Actualmente, el orden de actuación de los/as opositores/as se está iniciando por aquel/la aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «DA » resultante del sorteo público celebrado por el Ayuntamiento Pleno el día 6 de febrero de 2020 – BOPA. Número 41 de 02/03/2020-, según lo establecido en el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, según Resolución de 5 de febrero de 2015 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 y ratificación por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de julio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente
ACUERDO:

Primero.- *La extracción mediante insaculación de un bombo de una de las letras del abecedario español, la cual determinará el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas de los procesos selectivos que vayan a convocarse, y por cuya letra se iniciará por el primero cuyo apellido comience por la **letra "que resulte del sorteo"**, y se continuará sucesivamente por orden alfabético, de conformidad con el sorteo celebrado en el Pleno correspondiente.*

Cuando el primer apellido está encabezado por preposición o por preposición más artículo –«de», «del», «de la(s)»– independientemente de la forma en que sea transcrito por las personas interesadas, estos elementos se incorporarán para su alfabetización, en minúscula tras el nombre.

Segundo.- *Publicar el resultado referenciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería a los efectos de su entrada en vigor el día siguiente de la publicación del presente Edicto y deberá de tenerse en cuenta el resultado del sorteo hasta nuevo sorteo o, en su caso, de forma supletoria el realizado por la Administración del Estado para sus procesos selectivos con carácter general.*

Celebrado el sorteo público reseñado la letra que determinará el orden de actuación de los aspirantes es la letra "V".

6º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, Proyección Deportiva y Cultural de 16 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación de la Masa Salarial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2023. Expte. 2022/21586

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación(CSV): 2Q6JU-G25J1-L1PCH].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior, Proyección Deportiva y Cultural en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2022, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

1. *Vista la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Reforma y Sostenibilidad de la Administración Local, introdujo en su Artículo Primero. Veintisiete, la siguiente modificación a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*

"Veintisiete. Se introduce un nuevo artículo 103 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 103 bis. Masa salarial del personal laboral del sector público

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.»

2. Vista la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que establece en el Capítulo I, tras definir lo que constituye el «sector público» a estos efectos, trata de los gastos del personal con la previsión general de que, durante el año 2022, tanto las retribuciones del personal al servicio del sector público como la masa salarial del personal laboral experimentarán un crecimiento del 2 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2021.

3. Visto el artículo 19.Cuatro. del anterior Texto legal, en sus apartados:

1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

4. Visto el artículo 24 de la LPGE, el informe de la masa salarial se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado. El informe de masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Para tal comprobación las entidades deberán remitir en todo caso certificación de las tablas salariales actualizadas, en el caso de personal sujeto a convenio colectivo.



5. *Visto el expediente 2022/21586, en el que consta de forma expresa Informe Técnico relativo a la Masa Salarial para el ejercicio 2023 – ID1743398- , del que se dio cuenta de forma de forma simultánea, respecto al Informe-Propuesta de la Plantilla de Personal – Expediente 2022/20249, Pleno de fecha 10 de noviembre de 2022- para que formara parte en la configuración económica – financiera de los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2023.*

6. *Salvo superior criterio, el presente expediente no precisa informe previo de la Intervención Municipal.*

La Delegación que suscribe tiene a bien someter a la consideración de la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, y propone que por la misma se dictamine favorablemente la adopción por el Pleno de la Corporación de Acuerdo del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Aprobar la Masa Salarial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, para el ejercicio económico del 2023 por un importe de: VEINTIÚN MILLÓN OCHOCIENTAS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (21.851.097, 87 €).

SEGUNDO: Que el expediente así aprobado se exponga en la Sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, para constancia y conocimiento, y a los efectos establecidos en las normas de aplicación presupuestaria.”

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (20): Grupo Popular (11), Grupo Socialista (5), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

- Abstenciones presentes (5): Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1) y Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

7º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, Proyección Deportiva y Cultural de 16 de noviembre de 2022, relativo a la continuación de



la implementación durante el ejercicio 2023 de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación anterior a la Ley 27/2013. Expte. 2022/21593

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): PJOZL-06YEQ-UGGY4].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior, Proyección Deportiva y Cultural en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2022, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"Antecedentes

7. *La reforma operada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, fue clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones; de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia», racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. El espíritu del legislador plasmado en la reforma ha sido, por tanto, acotar las competencias propias de los Ayuntamientos de modo que, a menor capacidad competencial, menor compromisos de gastos asumidos y más posibilidades de lograr los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

8. *Esta regulación ha sido matizada con la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en las sentencias dictadas sobre la reforma - SSTC 41/2016, de 3 de marzo y 111/2016, de 9 de junio de 2016 - , considerando que en relación con el art. 25.2 LRBRL «este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias». Y que «las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas de las enumeradas en el art. 25.2 de la Ley de Bases, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas (apartados 3, 4 y 5)». Es decir, sostiene el Tribunal Constitucional que la relación del art. 25.2 LRBRL, identifica las materias dentro las que el municipio debe tener «en todo caso» competencias propias; pudiéndose atribuir al municipio competencias en otras materias distintas,*

siempre que dicha atribución se lleve a cabo cumpliendo los requisitos de los tres últimos apartados del referido precepto.

9. *Tras entrada en vigor el día 31 de diciembre de 2013 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) las Entidades Locales ya no se pueden ejercer competencias que no les hayan sido atribuidas como propias o como delegadas, salvo que tal ejercicio no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.*

10. *Este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL ha venido ejerciendo competencias distintas de las propias y las delegadas y desea seguir haciéndolo, para lo cual promueve como en los Ejercicios anteriores el correspondiente y oportuno expediente para justificar que el Ejercicio de esas competencias no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.*

11. *En este expediente como en los Ejercicios anteriores, deberán de constar en las respectivas Áreas de acción gubernamentales, así como en los Servicios Económicos y Jurídicos, la actualización de los informes que daten la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, y de la Administración competente en la materia de que se trate, que acrediten respectivamente los dos requisitos citados anteriormente.*

12. *Asimismo, en el informe emitido por la Intervención Municipal en este mismo expediente del año anterior 2019/27841, se hizo mención a las siguientes consideraciones que el órgano gubernamental deberá de tener en cuenta en el momento del desarrollo del presente expediente y su implementación, contrayéndose a las siguientes cuestiones de interés:*

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero. Tres, modifica el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL en adelante), clasificando las competencias de las Entidades Locales en competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Concretamente, en la redacción dada al apartado 4 del citado artículo 7 se establece que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación,

cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Asimismo, dispone que a estos efectos serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

El procedimiento para el ejercicio de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, se regula por el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Conforme a esta normativa, no será necesaria la solicitud de los informes mencionados (duplicidad de competencias y sostenibilidad financiera) en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto.

En los supuestos en los que la entidad local desee impulsar un determinado programa complementario, realizar una actividad concreta o proceda, en su caso, a la realización de cualesquiera actividades propias del normal desenvolvimiento del servicio en un ámbito competencial que se venga ejerciendo de conformidad con los apartados anteriores, no deberá seguirse el procedimiento regulado en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

Sin embargo, sí que será precisa la tramitación de expediente en el caso del ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación nuevas.

Consideraciones técnicas

1. *Este Ayuntamiento, a criterio gubernamental, viene prestando los servicios administrativos que a continuación se detallan, y que salvo variaciones en lo concerniente a los planes de empleo municipales instruidos e impulsados por este Ayuntamiento bajo su riesgo y ventura aprobados por el órgano competente en la materia, para lo que ni la legislación del Estado ni de la Comunidad Autónoma le atribuyen competencias en esta materia, ni se tiene conocimiento se hayan delegado de forma expresa, fehaciente y pública.*

2. *Dicho servicio se viene gestionando por las distintas Áreas que integran el actual organigrama municipal a nivel municipal de gestión y gobernanza pública en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).*
3. *Tras entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en función de lo establecido en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios pueden ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.*
4. *Del informe de la Intervención de Fondos sobre la última liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento y los costes que general para el erario público municipal, sobre el total de los gastos e ingresos corrientes liquidados, se debe desprender de forma concreta, clara y concisa, que este Ayuntamiento cumple con todos los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
5. *A nivel institucional se constata la necesidad de seguir prestando en nuestro municipio este servicio, de tal forma que los/as vecinos/as no se vean perjudicados/as en la satisfacción de sus necesidades, y acreditado en el expediente que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento considera necesario seguir con su prestación.*
6. *Se hace constar, que en el informe de la Intervención de fondos evacuado el día 20 de diciembre de 2019, se hizo mención a la siguiente consideración, a fin de que en caso de seguir manteniéndose el criterio, no precisaría informe de la Intervención Municipal, aunque por una cuestión eminentemente de las derivadas y casuísticas de este expediente se remitirá por sí con el superior criterio desea indicar al órgano competente en la materia alguna consideración u observación técnica. Lo expresado en su momento fue del siguiente tenor:*
Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1.a) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Examinado el expediente para el concurso arriba citado, por el funcionario que suscribe se emite el siguiente: I N F O R M E: Establece el artículo 214 del TRLRHL, que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Del expediente del que se solicita la fiscalización no se desprende ninguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior. Por tanto, y de conformidad con el artículo 214 del TRLRHL, no se requiere de informe de Intervención en el ejercicio de su función interventora, ello sin perjuicio de las obligaciones que atañen al gestor del expediente y de las actuaciones de control financiero que se decidan emprender. Sin perjuicio de lo anterior, desde el Órgano Interventor se estima preciso realizar aclaraciones.

7. *Finalmente, se hace constar, en relación con el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, entre otros aspectos, lo establecido en dicha Disposición, apartado cuarto, añadiendo dos nuevos apartados 5 e 6: 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. Pues bien, el apartado cuarto de la DA 3ª RD 463/2020, contempla que el órgano competente podrá acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. A diferencia de la redacción anterior, en este caso, se habla ya de la continuación de procedimientos administrativos, no de actos de instrucción ni de ordenación. Es en este precepto donde podría justificarse la continuidad de la tramitación del procedimiento de subvenciones.*

Por cuanto antecede, habiéndose instado verbalmente desde la Secretaría General el día 9 de noviembre de 2022, se somete la siguiente PROPUESTA a DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural:

Primero.- CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS de los Ejercicios anteriores en la misma forma en la que se viene gestionando, y de conformidad con las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto municipal por este Ayuntamiento para el Ejercicio 2023, hasta tanto, en su caso, se emitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones

competentes sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.1 AUTORIZAR durante el año 2023, el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación anteriores a la Ley 27/2013:

- a) Centro Comarcal de Drogo-dependencia.*
- b) Escuela Municipal de Música.*
- c) Residencia de la Tercera Edad.*
- d) Centro de Día.*
- e) Escuelas Infantiles.*
- f) Oficina de Información al Consumidor.*
- g) Educación de Adultos.*
- h) Universidad de Mayores.*
- i) Universidad de Verano.*
- j) Juventud.*
- k) Voluntariado.*
- l) Agricultura y Pesca.*
- m) Registro de Demandantes de Vivienda.*

1.3 AUTORIZAR, durante el año 2023, la prestación de las siguientes actividades:

- *Programa de Refuerzo de los Servicios sociales comunitarios para la tramitación de la Ley de Dependencia.*
- *Programa de Apoyo al Centro de la Mujer.*
- *Programa preventivo comunitario.*
- *Programa de ejecución del Plan de desarrollo gitano.*
- *Programa de Rehabilitación de Pacientes de Salud Mental.*
- *Programa de Intervención Comunitaria con Inmigrantes.*
- *Programa de Habilidades Pre laborales con inmigrantes.*
- *Programa para una Nueva ciudadanía en Roquetas de Mar.*
- *Programa de Refuerzo de la Escuela de Música.*
- *Programa de Tratamiento a Familias con Menores.*
- *Programa de Promoción y Fomento de la Cultura.*
- *Programa de Empleo Municipal 2020 (Interinos por programa).*
- *Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS). Zonas desfavorecidas.*



- *Bolsa de Empleo Municipal de operarios de jardinería.*
- *Bolsas de Empleo que se requieran para una mejor y mayor operatividad funcional.*

2. ELEVAR la Propuesta, una vez dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, a la aprobación del PLENO Municipal, y su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, a los efectos derivados de su implementación y operatividad municipal. "

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado por UNANIMIDAD de los presentes.

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

PRESIDENCIA

8º. APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, de la Proposición relativa a la renovación de la red de abastecimiento de las calles Cantón Checa, Movimiento Indaliano y Miguel Rueda. Expte. 2022/22783

I.- RATIFICACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación, de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, resultando aprobada su inclusión por unanimidad de todos los Concejales asistentes a la sesión.

II.- PROPOSICIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Proposición puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 9V2XT-17SP4-TJZ3V], siendo la parte dispositiva del siguiente tenor literal:

"1º. Autorizar a HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras para la RENOVACION DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LAS CALLES CANTÓN CHECA, MOVIMIENTO INDALIANO Y MIGUEL RUEDA

(ROQUETAS DE MAR), en virtud de lo establecido en la Base 26.4 del Pliego de condiciones técnicas particulares del contrato de concesión, y conforme al informe técnico que consta en el expediente, por un importe de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (173.558,17 €) IVA no incluido.

2º. Dar traslado del presente Acuerdo a los interesados. "

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=845.6>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=881.8>
- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=936.0>
- SRA. CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=1119.2>

IV.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación la Proposición resultando aprobada por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes.

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

AGENDA URBANA

9º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana de 23 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en relación a la Parcela N.º 86 de la Urbanización Playa Serena Norte en



**Roquetas de Mar (parcela con referencia catastral 2647801WF3624N0001AR),
a instancia de INDALOSAVOR S.L.; Expte. E.D. 1/22. Expte. 2022/3657**

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): NBACH-JO661-IUSK5].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2022, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de febrero de 2022 (anotación de entrada núm. 5970), por la mercantil INDALOSAVOR S.L. se formuló solicitud para la tramitación y aprobación de Estudio de Detalle en relación a la Parcela N.º 86 de la Urbanización Playa Serena Norte en Roquetas de Mar (parcela con referencia catastral 2647801WF3624N0001AR).

A la solicitud referida se adjuntó la Memoria del Estudio de Detalle, firmada digitalmente por el arquitecto Julio Rubí Acosta; ficha justificativa de Infraestructuras y Urbanismo, de conformidad con el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA núm. 140, de 21 de julio de 2009; corrección de errores BOJA núm. 219, de 10 de noviembre de 2009); y, asimismo, la planimetría en relación con los suelos afectados por la solicitud.

El documento de la Memoria describe el objeto del Instrumento del siguiente modo:

"El presente Estudio de Detalle tiene por objeto reajustar la alineación marcada en el Plan General en la calle Paseo del Golf, parcela 86 en la Urbanización de Playa Serena Norte en Roquetas de Mar en suelo urbano consolidado transformado, incluida en la Manzana A de la zona de ordenanza VI del Plan General de Roquetas de Mar a efectos de dejar fuera de la propiedad las instalaciones de carácter público existentes en la misma.

El ámbito afectado por este Estudio de Detalle se corresponde con la actual parcela 86 del parcelario, UAA/2 (SUC-T) - Manzana A – Zona de Ordenanza VI según definición del propio Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010.

Corresponde con la parcela catastral 2647801WF3624N0001AR”.

2. Con fecha 11 de marzo de 2022 (anotación de salida núm. 4430), por esta Dependencia se requirió a la interesada para que, en el plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aportase al Expte. administrativo la documentación correspondiente a la constitución y actividad de la entidad solicitante, así como los títulos de propiedad respecto de la parcela objeto de la solicitud, con advertencia de que, de no atenderse a lo requerido, se lo tendría por desistido de su solicitud.

Efectuada notificación telemática del referido requerimiento, éste resultó aceptado por la interesada con fecha 14 de marzo de 2022.

3. Con fecha 14 de marzo de 2022 (anotación de entrada núm. 8345), se aporta nueva instancia por la interesada con aportación de la documentación requerida en relación a la propia entidad solicitante y los títulos de propiedad de los suelos afectados.

4. Con fecha 5 de abril de 2022, se emite informe con carácter desfavorable por la Oficina Técnica - S.I.G, Estructura y SS.GG., al adolecer la documentación técnica de una serie de deficiencias cuya corrección se hacía necesaria.

En su razón, con fecha 6 de abril de 2022, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio se requirió a la interesada para que, en el plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediese a la subsanación de las deficiencias indicadas, con advertencia de que, de no atenderse a lo requerido, se lo tendría por desistido de su solicitud.

Dicho requerimiento resultó notificado telemáticamente a aquélla el 6 de abril de 2022.



5. Con fecha 29 de abril y 11 de mayo de 2022 (números de anotación de entrada 14385 y 15963), respectivamente, se aportan sendas instancias en las que se subsanan, según manifiesta la interesada, las deficiencias cuya corrección fue requerida por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

6. Con fecha 24 de mayo de 2022, se emite nuevamente informe con carácter desfavorable por la Oficina Técnica - S.I.G, Estructura y SS.GG., al haberse corregido por la interesada solo una parte de las deficiencias señaladas en requerimiento anterior, restando errores en las coordenadas de la parcela cuya superficie es objeto del Estudio de Detalle, en la polilínea del ámbito afectado, en la legislación a la que se refiere el Resumen Ejecutivo (que citaba normativa derogada) o la justificación de los parámetros de accesibilidad, entre otros.

Por ello, con fecha 1 de junio de 2022 y (anotación de salida núm. 10478), por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio se requirió a la interesada para que, en el plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediese a la subsanación de las deficiencias restantes, con advertencia de que, de no atenderse a lo requerido, se lo tendría por desistido de su solicitud.

Dicho requerimiento resultó notificado telemáticamente a aquélla el 2 de junio de 2022.

7. Con fecha 13 de junio de 2022 (anotación de entrada núm. 21428), por la interesada se formula nueva instancia en el Ayuntamiento en la que se expresa haber procedido a las correcciones indicadas por los Servicios Técnicos de la Entidad Local.

8. Con fecha 21 de junio de 2022, se informa favorablemente por la Oficina Técnica - S.I.G, Estructura y SS.GG. la aprobación inicial de Estudio de Detalle propuesto, y por la Dependencia de Adquisición del Suelo y Transformación Urbanística se emita informe jurídico favorable con fecha 24 de junio de 2022.

9. En Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2022, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

"1º. Proceder a la APROBACIÓN INICIAL del Estudio de Detalle para reajustar la alineación marcada en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar en la calle Paseo del Golf, parcela 86 en la Urbanización de Playa Serena Norte en Roquetas de Mar en suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), incluida en la Manzana A de la zona de ordenanza VI del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, a efectos de dejar fuera de la propiedad las instalaciones de carácter público existentes en la misma.

2º Someter el Instrumento, de resultar aprobado, a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, mediante Edicto en el B.O.P., Tablón Municipal de Edictos, diario de difusión provincial, página web municipal y redes sociales y se notificará a propietarios y colindantes.

3º. Acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas concretas o usos determinados a los que se afecte el Instrumento, por plazo máximo de dos años desde el acuerdo de aprobación inicial. Dicha suspensión se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística. Todo ello de conformidad con el artículo 78.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía”.

10. Dicho Acuerdo resultó publicado en el B.O.P. de Almería núm. 139, de 21 de julio de 2022, así como en la página web del Ayuntamiento, y notificado individualmente a los interesados.

Con fechas 18 y 21 de julio de 2022, se intentaron sendas notificaciones en el último domicilio conocido de don Miguel Gil Martínez, en calidad de colindante, las cuales resultaron infructuosas, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicó dicha notificación en el Tablón Edictal Único del B.O.E. núm. 236, de 1 de octubre de 2022.

11. Con fecha 20 de septiembre de 2022 se emite por la Dependencia de Atención Ciudadana y Registro del Ayuntamiento informe en el que se refiere literalmente lo siguiente:

“Para hacer constar que ha transcurrido el plazo de Información Pública del Edicto publicado en el B.O.P. de Almería del 21 de Julio de 2022, establecido desde el 22 de julio de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022, relativo al acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2022 de aprobación inicial del Estudio de Detalle en relación a la Parcela N°. 86 de la Urbanización Playa Serena Norte en Roquetas de Mar (parcela con referencia catastral 2647801WF3624N0001AR, a instancia de INDALOSAVOR, S.L. Expte. E.D. 1/22.

Consultada la base de datos que sirve de soporte y control de entrada de documentos en esta Entidad Local y canalizada a través del Registro General de Entrada, se comprueba que no se han presentado alegaciones o recurso durante el periodo de exposición pública del anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”.

Con fecha 15 de noviembre de 2022, a solicitud de esta Dependencia, se emite certificación administrativa por la Secretaría General del Ayuntamiento en los mismos términos.

12. Con fecha 15 de noviembre de 2022, se emite informe jurídico favorable para la aprobación inicial del Estudio de Detalle por el técnico responsable de la Dependencia de Adquisición del Suelo y Transformación Urbanística.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. núm. 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. núm. 190 de 28 de septiembre de 2010).

2. Artículo 79 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 de la misma Norma.

3. Artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, aplicable supletoriamente según Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

4. Artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

5. Artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. Artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

En todo caso, el acuerdo municipal de aprobación definitiva del presente Instrumento complementario de la ordenación urbanística requiere de informe previo de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d).7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y, asimismo, informe de la Intervención municipal en relación al impacto en la sostenibilidad económico-financiera, de conformidad con los artículos 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.b) del R.D.

128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo anterior, de conformidad con las competencias que me han sido delegadas, PROPONGO que por el Ayuntamiento Pleno se adopte, previo dictamen de la C.I.A.U., ACUERDO en los siguientes términos:

1º. APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle relativo a la Parcela N.º 86, UAA/2 (SUC-T) - Manzana A - Zona de Ordenanza VI del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Urbanización Playa Serena Norte en Roquetas de Mar (parcela con referencia catastral 2647801WF3624N0001AR), a instancia de INDALOSAVOR S.L.; Expte. E.D. 1/22.

2º. Solicitar, en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva, la inscripción y depósito del Instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Almería, de conformidad con el artículo 82 de la LISTA, así como ordenar la inscripción en el correspondiente Registro municipal (art. 83.3 de la LISTA).

3º. Una vez efectuadas las anteriores inscripciones, proceder a la publicación del Acuerdo que se adopte en el B.O.P. de Almería, así como en la página web del Ayuntamiento, con referencia en las redes sociales municipales, y notificación individual a los interesados.

4º. Por último, una vez publicado en el B.O.P. de Almería, emitir certificado de dicha publicación y remitir el mismo al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, para que por éste se proceda a la anotación marginal con la fecha y Boletín de publicación. Todo ello de conformidad con los artículos 23.1 del Decreto 2/2004 y apartado 2.B.a) de la Instrucción 3/2004 de la Dirección Gral. de Urbanismo.
"

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (19): Grupo Popular (11), Grupo Socialista (5), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Abstenciones presentes (6): Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1), Sr. Montoya Sabio, Concejales no Adscritos (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejales no Adscritos (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana de 23 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de la Parcela G1, Urbanización Playa Serena Norte, del P.G.O.U. de Roquetas de Mar; Expte. E.D. 03/21. Expte. 2021/7278

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 05T53-N6N4E-WYZM0].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2022, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha de 16 de junio de 2021 (núm. de anotación de entrada 23648), se formuló solicitud por CIMENTA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.U., por la que se solicitó se diera entrada en el Ayuntamiento al Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de la Parcela G1, Urbanización Playa Serena Norte, de Roquetas de Mar (parcelas catastrales 2548601WF3624N, 2548602WF3624N, 2548603WF3624N, 2548604WF3624N, 2548605WF3624N, 2548606WF3624N, 2548607WF3624N, 2548608WF3624N y 2548609WF3624N), de la que es propietaria la entidad solicitante.

Junto a dicha solicitud se acompañó Memoria del Estudio de Detalle, redactada por los arquitectos: Arapiles Arquitectos Asociados, Eduardo Fernández Flores y Javier Torres Orozco, y planos de situación en relación al documento técnico.

La Memoria indicada describía el objeto del Instrumento complementario a la ordenación urbanística del siguiente modo: "la parcela objeto de este estudio de detalle está ubicada en la Urbanización Playa Serena Norte de Roquetas de Mar, Almería. La actual configuración de la parcela procede de la Innovación del PGOU de Roquetas de Mar, aprobada definitivamente el 9 de marzo de 2021, publicada en BOJA nº 55 de 23 de marzo de 2021 ...

Las condiciones de la Parcela G1 son las siguientes:

<i>Superficie</i>	14.747 m ²
<i>Edificabilidad</i>	16.146,20 m ²
<i>Ocupación</i>	30%
<i>Altura máxima</i>	5 / 3 / 2 plantas
<i>Tipología</i>	PBA Plurifamiliar en bloque abierto
<i>Número de viviendas máx.</i>	170

En la Innovación aprobada, así como en el PGOU, se dispone que, para el caso de parcelas de superficie superior a cinco mil metros cuadrados, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje. Este es el objeto de este estudio de detalle".

Según se manifiesta en el documento de la Memoria, se está tramitando la agrupación de las anteriores parcelas a efectos catastrales (según información aportada por la Oficina municipal del Catastro, efectivamente se encuentra en tramitación Expte. con código 15565954.98/21 y tipo "comunicación segregaciones y divisiones convenio"), a consecuencia de la agrupación registral practicada de acuerdo con escritura pública de extinción de división horizontal y agrupación, de 23 de junio de 2021. La finca registral resultado de dicha agrupación, según nota simple registral informativa emitida por el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1 es la 103.806, si bien la superficie que figura en ésta (18.925 m²) no se corresponde con la contemplada en el propio Estudio de Detalle. En todo caso, se deberá aclarar, posteriormente, la referencia catastral que definitivamente se asigne como resultante de la alteración referida.

Igualmente, de la nota simple registral se desprende que sobre la finca registral mencionada persisten diversas cargas y gravámenes no canceladas registralmente a la fecha de emisión del presente informe.

2. Posteriormente, el 27 de julio de 2021 (núm. de anotación de entrada 28614), la solicitante aportó los siguientes documentos: escritura de constitución de Sociedad Anónima; tarjeta de identificación

fiscal; escritura de elevación a público de acuerdos sociales; escritura de extinción de propiedad horizontal y agrupación en relación a las fincas de su propiedad en la llamada Urbanización Pueblo Canario; nueva Memoria del referido Estudio de Detalle; Resumen Ejecutivo y planos de situación.

Aunque la finca registral tiene una cabida de 18.925 m², según información que obra en esta Dependencia, en el Expte. administrativo relativo al Proyecto de Parcelación 2021/8489, se presentó por la mercantil interesada escritura de segregación de 26 de abril de 2022 (no inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente), en que se describen las siguientes parcelas resultantes (tras la aprobación definitiva de la Innovación):

13. *Parcela G1: PBA (Plurifamiliar en Bloque Abierto), de 14.747 m² (resto de parcela matriz tras la segregación practicada).*
14. *Parcela G2: PBA (Plurifamiliar en Bloque Abierto), de 1.048 m².*
15. *Sistemas Generales (Espacios Libres): 1.750 m².*
16. *Dotaciones Locales (Espacios Libres): 1.450 m².*

En todo caso, la interesada habrá de proceder a las correspondientes cesiones de conformidad con la Innovación mencionada, como se describirá más abajo (Antecedente núm. 6).

3. Con fecha 8 de octubre de 2021 (núm. de anotación de entrada 37343), por la interesada se aporta nueva documentación en modificación de la anteriormente presentada, consistente en: Memoria del Estudio de Detalle, Resumen Ejecutivo y planos de situación, estos últimos ahora también en formato dwg.

4. El 11 de octubre de 2021 se emitió informe jurídico previo por la Dependencia de Transformación de Suelo del Ayuntamiento, y el 28 de octubre de 2021 se informó desfavorablemente por la Oficina Técnica - S.I.G., Estructura y SS.GG., por adolecer la documentación presentada de una serie de deficiencias cuya corrección se hacía necesaria.

En su razón, con fecha 3 de noviembre de 2021, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio se requirió a la interesada para que, en el plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aportase la documentación corregida.

Dicho requerimiento resultó efectivamente notificado a aquélla el 22 de noviembre de 2021.

5. Con fecha 2 de febrero de 2022 (núm. de anotación de entrada 3451), se formuló instancia por la interesada aportando documentación requerida, si bien, con fecha 24 de febrero de 2022 (núm. de



anotación de entrada 6311), se formuló nueva instancia aportando dicha documentación modificada y dejando sin efecto la anterior.

6. Con fecha 3 de marzo de 2022, por la Oficina Técnica - S.I.G, Estructura y SS.GG. se informó favorablemente el Expte.

En dicho informe se puso de manifiesto que, de acuerdo con el contenido de la Innovación de la que deviene el presente Estudio de Detalle, "la categoría de suelo urbano pasó de suelo urbano consolidado (SUC-T) a suelo urbano no consolidado (SUNC-ETI), debiendo cederse al municipio el 10% del aprovechamiento lucrativo, para lo cual la innovación ordenó la parcela G2 con una superficie de suelo de 1.048 m² y una edificabilidad de 949,80 m²t. En aquella innovación se propuso, además de una playa de aparcamientos de 2.516 m², la cesión de 3.200 m² de espacios libres, correspondiendo 1.750 m² a sistemas generales y 1.450 m² a dotaciones locales, estando prevista la ejecución de los espacios libres de forma simultánea a la edificación. No obstante, aunque con fecha 3 de febrero de 2022, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio se ha dictado Resolución (Expte. 2021/8489) concediendo licencia de parcelación a Cimenta Desarrollos Inmobiliarios S.A.U., y si bien con fecha 23 de septiembre de 2021 (RGE 35613) esta mercantil manifestó su voluntad de cumplir con los compromisos adquiridos, hasta la fecha no se ha formalizado la referida cesión del suelo libre de cargas y gravámenes, incumplándose la previsión de programación y gestión de la innovación n.º 17".

Efectivamente, la interesada habrá de proceder al cumplimiento de sus deberes de cesión derivados de la Innovación definitivamente aprobada, en su caso, mediante el correspondiente instrumento de ejecución, a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, debiendo encontrarse los bienes libres de cargas y gravámenes en cuanto al objeto de cesión, arrendatarios y ocupantes y al corriente en el pago de contribuciones e impuestos, para que, previa tramitación del oportuno Expte. administrativo, se perfeccionen las cesiones descritas y se proceda al cumplimiento de los deberes de urbanización inherentes a la naturaleza del suelo afectado.

7. Con fecha 4 de marzo de 2022, por el técnico responsable de la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística se emite informe jurídico favorable en relación a la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia.

8. En consecuencia, en sesión ordinaria de 7 de marzo de 2022, a propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento adoptó Acuerdo del siguiente tenor literal:

“1º. Proceder a la APROBACIÓN INICIAL del Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de la Parcela G1, Urbanización Playa Serena Norte, de Roquetas de Mar (parcelas catastrales 2548601WF3624N, 2548602WF3624N, 2548603WF3624N, 2548604WF3624N, 2548605WF3624N, 2548606WF3624N, 2548607WF3624N, 2548608WF3624N y 2548609WF3624N), a instancia de la mercantil CIMENTA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.U.

2º. Someter a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, mediante Edicto en el B.O.P., Tablón Municipal de Edictos, diario de difusión provincial, página web municipal y redes sociales y se notificará a propietarios y colindantes.

3º. Acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas concretas o usos determinados a los que se afecte el Instrumento, por plazo máximo de dos años desde el acuerdo de aprobación inicial. Dicha suspensión se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística. Todo ello de conformidad con el artículo 78.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía”.

9. El anterior Acuerdo fue sometido a información pública, resultando publicado por el plazo indicado en el B.O.P. de Almería de 23 de marzo de 2022 (B.O.P. núm. 56), en un diario de difusión provincial el 16 de marzo de 2022, y en la propia página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Igualmente, según obra en el Expte. administrativo, resultó notificado a la interesada y a los titulares de las parcelas colindantes.

10. Con fecha 11 de noviembre de 2022 se emite por la Dependencia de Atención Ciudadana y Registro del Ayuntamiento informe en el que se refiere literalmente lo siguiente:

“Para hacer constar que ha transcurrido el plazo de Información Pública del Edicto publicado en el B.O.P. de Almería del 23 de Marzo de 2022, establecido desde el 24 de Marzo de 2022 hasta el 24 de abril de 2022, relativo al acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2022 de aprobación inicial del Estudio de Detalle en relación a la Parcela N°G1 de la Urbanización Playa Serena Norte en Roquetas de Mar (parcelas con referencias catastrales 2548601WF3624N, 2548602WF3624N, 2548603WF3624N, 2548604WF3624N, 2548605WF3624N, 2548606WF3624N, 2548607WF3624N, 2548608WF3624N Y 2548609WF3624N), a instancia de CIMENTA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.U.

Consultada la base de datos que sirve de soporte y control de entrada de documentos en esta Entidad Local y canalizada a través del Registro General de Entrada, se comprueba que no se han presentado alegaciones o recurso alguno durante el periodo de exposición pública del anuncio publicado para general conocimiento en el Tablón de Anuncios de la web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”.

Con fecha 15 de noviembre de 2022, a solicitud de esta Dependencia, se emite certificación administrativa por la Secretaría General del Ayuntamiento en los mismos términos.

11. Con fecha 15 de noviembre de 2022, se informa favorablemente la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de referencia por el técnico responsable de Adquisición del Suelo y Transformación Urbanística.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. núm. 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. núm. 190 de 28 de septiembre de 2010).

Asimismo, resulta de aplicación la mencionada Innovación N.º 17 al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 9 de marzo de 2.021 y publicada en el BOJA núm. 55, de 23 de marzo de 2.021.

2. Artículo 79 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 de la misma Norma.

3. Artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, aplicable supletoriamente según Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

4. Artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

5. Artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. Artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

En todo caso, el acuerdo municipal de aprobación definitiva del presente Instrumento complementario de la ordenación urbanística requiere de informe previo de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d).7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y, asimismo, informe de la Intervención municipal en relación al impacto en la sostenibilidad económico-financiera, de conformidad con los artículos 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.b) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo anterior, de conformidad con las competencias que me han sido delegadas, por la presente PROPONGO al Ayuntamiento Pleno la adopción, previo dictamen de la C.I.P. de Agenda Urbana, de ACUERDO en los siguientes términos:

1º. APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle para para la Ordenación de Volúmenes de la Parcela G1, Urbanización Playa Serena Norte, de Roquetas de Mar, correspondientes con las parcelas catastrales 2548601WF3624N, 2548602WF3624N, 2548603WF3624N, 2548604WF3624N, 2548605WF3624N, 2548606WF3624N, 2548607WF3624N, 2548608WF3624N y 2548609WF3624N), a instancia de la mercantil CIMENTA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.U.

2º. Solicitar, en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva, la inscripción y depósito del Instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Almería, de conformidad con el artículo 82 de la LISTA, así como ordenar la inscripción en el correspondiente Registro municipal (art. 83.3 de la LISTA).

3º. Una vez efectuadas las anteriores inscripciones, proceder a la publicación del Acuerdo que se adopte en el B.O.P. de Almería, así como en la página web del Ayuntamiento, con referencia en las redes sociales municipales.

4º. Una vez publicado en el B.O.P. de Almería, emitir certificado de dicha publicación y remitir el mismo al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, para que por éste se proceda a la anotación marginal con la fecha y Boletín de publicación. Todo ello de conformidad con los artículos 23.1 del Decreto 2/2004 y apartado 2.B.a) de la Instrucción 3/2004 de la Dirección Gral. de Urbanismo.

5°. Notificar el Acuerdo que se adopte a los interesados, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan.

6°. En cumplimiento de sus deberes de cesión derivados de la Innovación N.º 17 al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 9 de marzo de 2.021, la interesada habrá de proceder a dicha cesión a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en los términos previstos en el Instrumento de referencia, debiendo encontrarse los bienes cedidos libres de cargas y gravámenes, arrendatarios y ocupantes y al corriente en el pago de contribuciones e impuestos, para que, previa tramitación del oportuno Expte. administrativo, se perfeccionen las cesiones descritas y se proceda al cumplimiento de los deberes de urbanización inherentes a la naturaleza del suelo afectado. "

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=1401.1>
- SR. CONCEJAL DE URBANISMO Y PATRIMONIO.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=1511.2>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=1663.4>
- SR. CONCEJAL DE URBANISMO Y PATRIMONIO.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=1737.9>
- SR. ALCALDE PRESIDENTE.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=1829.6>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:



- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
- Votos en contra (7): Grupo Socialista (5) y Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2)
- Abstenciones presentes (4): Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

11º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana de 23 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación inicial de la Innovación con carácter de modificación de las NN.UU. del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, para la eliminación de las cargas suplementarias. Expte. 2022/20823

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 37289-EIY3C-QNA64].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2022, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

1. El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar fue aprobado definitivamente mediante Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 126 de fecha 1 de julio de 2009 y su Texto de Cumplimiento, publicado en el B.O.J.A. núm. 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010.

Desde su aprobación definitiva, además de dos correcciones de errores, el Plan General ha sido objeto de tres innovaciones de la ordenación estructural y de dieciocho innovaciones de la ordenación pormenorizada.

2. En el Título Cuarto de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., en el que se regula el régimen del suelo urbano, en relación con la ejecución del suelo urbano, el artículo 4.18 establece el régimen jurídico aplicable a la urbanización de este tipo de suelo y en él introduce una prestación económica para actuaciones sobre el suelo, la urbanización y el equipamiento y otra prestación para la ejecución de los sistemas generales.

Por otra parte, en el Título Quinto se regula el Régimen del suelo urbanizable, y, en el Capítulo I Condiciones Generales, en el artículo 5.4 se incluye entre las obligaciones y cargas de los propietarios contribuir en la ejecución de los sistemas generales.

De manera reiterada, desde la aprobación del Plan General, se alude a que, a pesar de las altas densidades y edificabilidades globales que caracterizan el planeamiento municipal, estas prestaciones económicas suplementarias suponen un elevado coste para los propietarios de suelo que no es asumible por el mercado inmobiliario; o a que las mismas adolecen de motivación o que la exigencia de ser satisfechas con anterioridad a la aprobación del proyecto de reparcelación es desproporcionada.

3. En razón de lo anterior, con fecha 9 de noviembre de 2022, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio, previo informe de esta Dependencia, se dictó Resolución núm. 2022/8958, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“1º. INCOAR procedimiento para la tramitación y ulterior aprobación por el Ayuntamiento de la INNOVACIÓN con carácter de modificación de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar para la eliminación de las cargas suplementarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 a 87 de la LISTA.

2º. Dar traslado a los Servicios Técnicos Municipales, Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG., a los efectos de la redacción/elaboración del Documento/Memoria inicial de la Innovación con las características expresadas anteriormente, así como cuanta otra documentación de carácter técnico se precise a los efectos indicados.

3º. La aprobación inicial de la presente Innovación no conllevará la suspensión de las licencias de parcelación, demolición y edificación en el término municipal de Roquetas de Mar, en tanto la modificación de la redacción de los artículos 4.18.3 y 5.4.3 no implica modificación del régimen de actuaciones de transformación urbanística”.

4. Con fecha 15 de noviembre de 2022, por la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG. del Ayuntamiento, se emite informe cuyo contenido literal es el siguiente:

“Con fecha 9 de noviembre de 2022, el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha dictado Resolución, inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2022/8958, sobre la incoación del procedimiento de innovación con carácter de modificación de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar para la eliminación de las cargas suplementarias fijadas en los apartados e) y f) del artículo 4.18.3 y el apartado f) del artículo 5.4.3, que regulan la Prestación Económica para actuaciones sobre el Suelo, la Urbanización y el Equipamiento y la Prestación para la ejecución de los Sistemas Generales.

En documentos adjuntos, en papel y en formato digital, se presentan:

17. *Documento de innovación-modificación de planeamiento.*
18. *Documento Valoración Impacto en la Salud.*

Asimismo, se adjunta el Dictamen relativo a la situación actual y posibilidad de supresión de prestaciones económicas recogidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar elaborado por D. Lorenzo Mellado Ruiz, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Almería, y D. Ángel Fornieles Gil, Profesor Contratado Doctor de Derecho Tributario de la Universidad de Almería, y que ha sido aportado en el día de hoy vía email”.

Efectivamente, obran en el Expte. electrónico los referidos documentos elaborados por la Oficina Técnica para su consiguiente tramitación. El Resumen Ejecutivo que acompaña a la Memoria sintetiza el objeto de la Innovación pretendida del siguiente modo:

“La presente modificación de planeamiento tiene por objeto eliminar los apartados e) y f) del artículo 4.18.3 y el apartado f) del artículo 5.4.3 de las normas urbanísticas del Plan General de Roquetas de Mar, que regula n la Prestación Económica para actuaciones sobre el Suelo, la Urbanización y el Equipamiento y la Prestación para la ejecución de los Sistemas Generales, dado que las mismas no están debidamente motivadas y justificadas”.

5. Con fecha 16 de noviembre de 2022, se emite informe jurídico favorable para la aprobación inicial de la meritada Innovación por el técnico responsable de Adquisición del Suelo y Transformación Urbanística.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, de fecha 3 de marzo de 2009, (B.O.J.A. núm. 126, de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de

Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 y se aprueba el ámbito denominado A-ALG-01 (B.O.J.A núm. 190, de 28 de septiembre de 2010).

2. Son de aplicación los artículos 75 a 87 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA), en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones.

3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía. Aunque dicha Norma se refiere a la elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional de los antes llamados instrumentos de planeamiento general, el apartado II.8 de la Exposición de Motivos de la LISTA refiere literalmente que: "esta Ley supone un claro avance en la distribución de las competencias urbanísticas, apostando y defendiendo la autonomía local en el marco establecido por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. El artículo 92.2.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a los municipios competencias propias en materia de «ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística». Estas competencias se desarrollan en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio. No teniendo las entidades locales un ámbito predeterminado de atribuciones, corresponde a la legislación estatal y autonómica atribuirles competencias concretas. En cualquier caso, se asume como punto de partida el artículo 6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, donde se recogen aquellas competencias de los municipios que tienen la consideración de propias y mínimas y se amplían, con el convencimiento de que la actividad urbanística es una función pública que corresponde a los municipios, sin perjuicio de las competencias que esta Ley asigna específicamente a la Comunidad Autónoma. En este sentido, cabe destacar que la ordenación de la ciudad consolidada y las decisiones sobre su transformación deben corresponder prioritariamente a los Ayuntamientos".

4. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la iniciación de los procedimientos de oficio.

5. Es aplicable el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

6. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

7. En todo caso, el acuerdo municipal de aprobación de la presente Innovación requiere de informe previo de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d). 7º del Real Decreto



128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

8. Es de aplicación el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se delegan en esta Concejalía (Urbanismo y Patrimonio) la "elaboración y a tramitación para su aprobación por el órgano competente, de los instrumentos de planeamiento general, así como las innovaciones de los mismos..."

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, por la presente PROPONGO al Ayuntamiento Pleno la adopción, previo dictamen de la C.I.P. de Agenda Urbana, de ACUERDO en los siguientes términos:

1º. APROBAR INICIALMENTE la INNOVACIÓN con carácter de modificación de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar para la eliminación de las cargas suplementarias, promovida por el propio Ayuntamiento de Roquetas de Mar y elaborada por los Servicios Técnicos municipales (documentos incorporados al Expte. por la Oficina Técnica con fecha 15 de noviembre de 2022), de conformidad con lo establecido en los artículos 75.1 y 78.1 de la LISTA.

2º. Someter el Acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 20 días, desde la aprobación del mismo, mediante inserción de dicho Acuerdo en el B.O.P. de Almería y en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento, con referencia en las redes sociales municipales, de conformidad con el artículo 78.1 de la LISTA. Y, asimismo, en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

3º. Remitir, durante el período de información pública, el Documento de la Innovación a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, a fin de que por la misma se emita, en el plazo de tres meses, informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2.b) y 78.4 de la LISTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 y concordantes del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y el artículo 78.4 in fine de la LISTA.

4º. Remitir, durante el mismo período que en el anterior, el Documento de la Innovación junto al correspondiente Anexo de Valoración del Impacto en la Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3º y 78.4 de la LISTA, el artículo 58.2 de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía y los artículos 10 y ss. del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Delegación Territorial

de Salud y Consumo en Almería, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Almería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1.2.ª la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 15 y concordantes del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y el artículo 78.4 in fine de la LISTA.

5º. Dar traslado y trámite de audiencia, durante el período de información pública, a los municipios colindantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.5.a) de la LISTA.

6º. La aprobación inicial de la presente Innovación no conllevará la suspensión de las licencias de parcelación, demolición y edificación en el término municipal de Roquetas de Mar, en tanto la modificación de la redacción de los artículos 4.18.3 y 5.4.3 no implica modificación del régimen de actuaciones de transformación urbanística. ”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=1913.3>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=2056.9>
- SR. CONCEJAL DE URBANISMO Y PATRIMONIO.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=2363.6>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=2961.3>
- SR. CONCEJAL DE URBANISMO Y PATRIMONIO.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=3224.8>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:



- Votos a favor (18): Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejales no Adscritos (1), Sr. López Megías, Concejales no Adscritos (1), Sra. García Garzón, Concejales no Adscritos (1), Sr. Montoya Sabio, Concejales no Adscritos (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejales no Adscritos (1)

- Votos en contra (7): Grupo Socialista (5) y Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

12º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana de 23 de noviembre de 2022, relativo a la transacción sobre el inmueble INM002038 del Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones y al pago íntegro de las deudas tributarias existentes de las mercantiles Complejo Residencial Mirador de Almería SA, y Soli Plus 86, SA. Expte. 2022/12729

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): OGMGW-SXRKG-A01DK].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2022, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. Antecedentes de hecho.

Primero. - El día 23 de junio de 2022 (R.E. núm. 2022/23037) se interesó por don José María Requena Company, actuando en representación de las entidades Complejo Residencial Mirador de Almería SA, con C.I.F. número A-04021770 y Soli Plus 86, SA, con C.I.F. A58212044, Convenio transaccional relativo tanto al reconocimiento y pago de deuda tributaria municipal existente a la fecha de su firma como a la adquisición del inmueble municipal INM002038, conllevando el archivo del Procedimiento Ordinario núm. 87/2019 que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Almería, el cual se encuentra actualmente suspendido. A tal fin presenta tasación por el Grupo Tasvalor, SA por un importe de 342.767,28 €.

Segundo. - El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario, según procedimiento de apremio seguido en la Recaudación Municipal contra el deudor SOLI PLUS 6, SA por débitos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la finca 102325, cuya descripción registral es la siguiente:

“URBANA. - NÚMERO CINCUENTA. LOCAL DE NEGOCIO ‘COMEDOR CENTRAL Y COCINAS’. Está situado en la planta sótano y baja, Ala Norte del Edificio Hotel Colonial Mar, construido en la parcela formada por la H-1 y H-2, sita en término de Roquetas de Mar, procedente de las Salinas de San Rafael, que forma parte del Sector 19 de P.G.O.U. Tiene su acceso desde el Hall Central. Tiene una superficie construida propia de 1.697,43 metros cuadrados, de los que 425,48 metros cuadrados corresponden a la planta sótano y 1.271,95 a la planta baja, y construida incluida la parte proporcional de servicios comunes de 1.725,96 metros cuadrados. Linda: norte, parking exterior, sur, zona lúdica compuesta por jardines y piscinas exteriores; este, en planta sótano, garaje, y en planta baja, Hall central y Restaurante Temático, y oeste, espacio urbanizado de la propia parcela en la que se sitúa. Consta: 1- en planta sótano: de cuarto de basuras, cocina central, plunge, cuarto de preparación fría, cámara, tres almacenes, comedor de personal, aseos hombres, aseos mujeres y escaleras de subida a planta baja. 2- en planta baja: oficio de camareros, oficio, buffet restaurante, terraza y dos núcleos de escaleras”.

El bien está inscrito a favor de la entidad local en el Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar al tomo 3518, libro 1696, folio 94, finca 102325, inscripción segunda; consta dado de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y acciones, bajo el número de inmueble INM002038, tiene la siguiente referencia catastral 5198905WF3659N0051MZ y su naturaleza es patrimonial.

Tercero. – El 9 de septiembre de 2022 se emite informe jurídico patrimonial por el responsable de Patrimonio con las determinaciones que en el mismo se indican.

Cuarto. - El día 14 de noviembre de 2022 el arquitecto municipal se ratifica en el informe de valoración del inmueble INM002038 realizado el 22 de febrero de 2017, por importe de ochocientos treinta y cinco mil ochenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (835.088,48 €), si bien el valor contable actual es de setecientos once mil seiscientos noventa y nueve euros con setenta y ocho céntimos (711.699,78 €) como consecuencia del detrimento del bien, importe este que habrá de ser tenido en consideración como valor del mismo y que coincide con el tasado el 3 de mayo de 2013 por el jefe de la oficina del Catastro del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el expediente seguido en la Recaudación Municipal contra Soli Plus 6, SA.



Quinto. – El 16 de noviembre de 2022 se emite informe por el Vicetesorero municipal en el que se determina que la adquisición del bien municipal se produjo mediante adjudicación de subasta vinculada al expediente ejecutivo 2012/XP00007102 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de septiembre de 2015 al declararse esta desierta por falta de licitadores, ascendiendo los débitos a la cantidad de 262.749,12 €, los cuales, actualizados a fecha actual ascenderían a la cantidad de 345.898,05 €.

Por otra parte, a fecha del informe, los débitos en periodo ejecutivo correspondientes a SOLI PLUS 6 S.A ascienden a 679.956,67 € de los cuales 457.232,10 € corresponden a principal, 91.446,43 € a recargos, 128.501,46 € a intereses y 2.776,68 € a costas y los débitos en periodo ejecutivo correspondientes a CREMASA ascienden a 887.865,96 € de los cuales corresponden 603.663,11 € a principal, 120.732,59 € a recargos, 161.785,67 € a intereses y 1.684,59 € a costas.

Finalmente, se indican los números de cuenta de titularidad municipal a los que ha de hacerse las correspondientes transferencias bancarias, teniendo en consideración que, con respecto a los importes adeudados, una vez recibidos y comprobados se procederá al levantamiento de las cargas municipales anotadas preventivamente sobre los inmuebles propiedad de las partes, que son independientes a cualquier otra anotada anterior o posteriormente por otros acreedores, expidiendo a tal efecto mandamiento de levantamiento que se entregará a estas para su presentación en el Registro de la Propiedad.

Sexto. - La parte proponente de la transacción manifestó su renuncia al trámite de audiencia el 17 de noviembre de 2022.

Octavo. –. Consta Memoria justificativa de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de noviembre de 2022.

II. Consideraciones jurídicas.

Primera.- La transacción es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado (artículo 1809 del Código Civil).

Segunda.- Según lo dispuesto tanto en el artículo 50.14 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, en el artículo 73 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre y en el artículo 164 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, las entidades locales pueden celebrar transacciones sobre sus bienes o derechos mediante acuerdo del pleno de la corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, en la forma y con los requisitos que necesiten para enajenar sus bienes (artículo 1812 CC), siempre que el acuerdo no sea contrario al Ordenamiento Jurídico ni verse sobre materias no susceptibles de transacción y tenga por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (artículo 86.1 LPACAP). En este punto, hemos de tener presente, el principio de libertad de pactos en el tráfico jurídico de bienes y derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 53 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, cuyo contenido dice así: "los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. Las entidades locales podrán, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración".

Tercera.- La presente transacción no supera el cinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto por lo que no se requiere dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía a los efectos previstos en el artículo 164.1 del del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero.

Cuarta.- El borrador de la transacción incorporada al expediente administrativo cumple con el contenido mínimo dispuesto en el artículo 86.1 LPACAP, si bien habrá de adaptarse a las cuantificaciones económicas exactas al momento de la firma y a las demás cuestiones reflejadas en el informe jurídico patrimonial o las que posteriormente pudieran producirse con los informes preceptivos de Secretaría o Intervención para su posterior formalización mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Quinta.- La transacción producirá un desplazamiento patrimonial mediante enajenación o adjudicación directa, debiendo provocar la terminación del procedimiento judicial actualmente existente y reflejarse adecuadamente en el Registro de la Propiedad núm. 3 de los de Roquetas de Mar.

Sexta.- Resultarán necesarios los informes favorables de Secretaría y de Intervención General como consecuencia de la exigencia de mayoría absoluta dispuesta en el artículo 73.1 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre y en el artículo 164 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, en relación

al artículo 173.1.b del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre y en el artículo 54.1.b del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En atención a lo expuesto y según lo establecido en el artículo 123 y ss. del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre y en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº. 122 de 28 de junio) por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº. 25 de 8 de febrero de 2021), se propone, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero- – Aprobar, en los términos indicados, la transacción relativa al pago íntegro de la deuda tributaria de las mercantiles Complejo Residencial Mirador de Almería SA y Soli Plus 86, SA y a la enajenación directa del inmueble municipal INM002038, de naturaleza patrimonial, registral 102325 y con referencia catastral 5198905WF3659N0051MZ, la cual provocará su transmisión a la entidad Soli Plus 86, SA.

Segundo.- La transacción habrá de formalizarse en escritura pública, teniendo en cuenta que la transmisión del inmueble municipal no se llevará a cabo hasta que no se haya acreditado mediante certificación municipal el ingreso de todas las cantidades adeudadas en las cuentas designadas por el Vicetesorero en su informe de fecha 16 de noviembre de 2022.

Tercero.- La transacción se somete a condición suspensiva, de tal forma que, si a fecha 30 de diciembre de 2022 no han realizado los ingresos en las cuentas municipales, el presente acuerdo quedará sin efecto, debiendo continuarse el procedimiento judicial actualmente en suspenso, así como el resto de actuaciones necesarias para el cobro de la deuda que pudiera existir frente a las arcas municipales.

Cuarto.- Facultar al alcalde-presidente para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo, teniendo en consideración que todos los gastos que se deriven de la misma (formalización en escritura pública, actos impositivos, inscripción registral, etc.), habrán de ser asumidos por la parte proponente de la transacción.

Quinto. - Una vez culminada la transacción con éxito en los términos acordados se dará de baja del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble municipal INM002038 para su posterior rectificación anual plenaria.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

Consta en el expediente:

- Página 1.- Traslado del Tesorero de fecha 15 de noviembre de 2016 a la Dependencia de Patrimonio de la Nota simple Informativa emitida por el Registro de la propiedad número 3 de Roquetas de Mar, indicando la inscripción a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del pleno dominio de la finca 102325, por título de adjudicación directa en procedimiento administrativo de apremio.
- Páginas 2 a 4.- Nota simple de fecha 17 de octubre de 2016 de la finca registral 102325
- Páginas 5 a 7.- Certificación de tesorería de fecha 6 de abril de 2016.
- Página 8.- Certificación de tesorería de fecha 7 de julio de 2016.
- Páginas 9 y 10.- Mandamiento de cancelación de embargo de bienes inmuebles de fecha 11 de julio de 2016.
- Páginas 11 y 12.- Email de la Dependencia de recaudación enviado a Patrimonio el día 29 de noviembre de 2016, indicando el domicilio de Soli Plus 6, SA.
- Páginas 13 y 14.- Resolución de fecha 5 de diciembre de 2016, procediendo a la inscripción de la finca en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.
- Página 15.- Ficha del inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones del inmueble INM002038.
- Páginas 16 a 24.- Escrito de Actividades T.H. S.L de fecha 30 de noviembre de 2016 (NRE 2016/26442 de 1 de diciembre de 2016), solicitando la enajenación directa del local y adjuntando información registral de la finca 102325.
- Página 25 a 27.- Notificación a Soli Plus 6, S.A el día 14 de diciembre de 2016 de la resolución de fecha 5 de diciembre de 2016.
- Página 28.- Requerimiento a Actividades TH, S.L. el día 14 de diciembre de 2016, de la documentación social para que acredite la representatividad y explotación del Hotel ATH Salinas Park
- Página 29 a 82.- Escrito de 20 de diciembre de 2016 (NRE 2016/27642), aportando la documentación requerida el día 14 de diciembre de 2016. Se adjuntan en el mismo: Escritura Pública de 23 de abril de 2012, otorgada por Don Pablo Antonio Mateos Lara (protocolo 466) relativa a la elevación a público de acuerdos sociales de la entidad <<Actividades turísticas y hoteleras García Sanchez S.L>>, referentes al cese y nombramiento de administrador único; escritura pública de 16 de diciembre de 2013, otorgada ante Don Juan López Alonso (protocolo 2058), relativa al cambio de denominación social; certificación del Registro Mercantil de fecha 20 de junio de 2014 de la denominación Actividades TH, SL; comunicación de fecha 20 de junio



de 2014 de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal de Actividades TH, SL y contrato de arrendamiento de fecha 1 de julio de 2013.

- Página 83.- Petición al técnico municipal del informe urbanístico y de valoración de fecha 13 de enero de 2017.
- Página 84.- Petición a la Dependencia de Catastro de la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca mencionada de fecha 13 de enero de 2017.
- Páginas 85 a 112.- Escrito presentado por Soli Plus 6, S.A el día 18 de enero de 2017 (NRE 2017/1166), adjuntando escritura pública de poder para pleitos y gestión de 1 de septiembre de 2015, otorgada por Don Juan Sergio López de Uralde García (protocolo 848) y copia de la nulidad del laudo arbitral de fecha 28 de enero de 2016l (Asunto Civil 16/2016).
- Páginas 113 a 136.- Escritura pública de 7 de julio de 2009, otorgada por Don Higinio Pi Guirado (protocolo 621), relativa a la constitución de división horizontal.
- Páginas 137 a 140.- Informe de valoración de fecha 22 de febrero de 2017 efectuado por el técnico municipal.
- Páginas 141 a 150.- Escrito presentado por Soli Plus 6, S.A el día 21 de junio de 2017 (NRE 2017/15711 de 3 de julio de 2017), adjuntando copia de informe de valoración efectuado por Grupo Tasvalor S.A de fecha 13 de junio de 2017.
- Página 151.- Solicitud al arquitecto municipal el día 24 de agosto de 2017 del informe de ratificación o modificación del informe realizado el día 22 de febrero de 2017.
- Página 152.- Informe Técnico efectuado el día 29 de agosto de 2017 por el técnico municipal de ratificación en su anterior informe de 22 de febrero de 2017.
- Páginas 153 y 154.- Notificación del traslado efectuado a Soli Plus 6, S.A el día 1 de septiembre de 2017, y acuse de recibo de 8 de septiembre de 2017.
- Páginas 155 y 156.- Notificación el día 8 de septiembre de 2017 del traslado efectuado a Soli Plus 6, S.A el día 1 de septiembre de 2017, adjuntando copia del informe técnico de 29 de agosto de 2017.
- Página 157.- Escrito presentado por Soli Plus 6, S.A el día 14 de septiembre de 2017 (NRE 2017/21369 de 15 de septiembre de 2017), solicitando tasación pericial contradictoria en la persona del técnico competente que designe el Iltre. Colegio de Arquitectos de Almería.
- Páginas 158 a 173.- Solicitud al Iltre. Colegio de Arquitectos de Almería de tasación pericial contradictoria el día 25 de octubre de 2017 (NRS 2017/28029 de 26 de octubre de 2017), adjuntando informe técnico de 22 de febrero de 2017, informe de valoración efectuado por Grupo Tasvalor S.A de fecha 13 de junio de 2017 y informe técnico de 29 de agosto de 2017.
- Página 174.- Email enviado al Ilustre. Colegio de Arquitectos de Almería de fecha 30 de noviembre de 2017.
- Páginas 175 a 226.- Informe de tasación efectuado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Almería el día 12 de abril de 2018 (NRE 2018/13354 de 7 de mayo de 2018) adjuntando toda



la documentación aportada en la petición realizada y la ponencia de valores total de bienes inmuebles urbanos del municipio de Roquetas de Mar.

- Páginas 226 y 227.- Notificación a Soli Plus 6, S.A el día 5 de junio de 2018 trasladando el día 7 de mayo de 2018 la tasación efectuada por el Ilustre Colegio de Arquitectos de Almería y acuse de recibo de 29 de mayo de 2018.
- Página 228.- Email enviado el día 29 de mayo de 2018 a Don José María Requena, adjuntando la tasación realizada por el Ilustre Colegio de Arquitectos de Almería.
- Página 229.- Email enviado el día 30 de mayo de 2018 al Ilustre. Colegio de Arquitectos de Almería informando que la repercusión de los gastos derivados de la tasación pericial corresponde a la mercantil Soli Plus 6, S.A.
- Páginas 230 a 233.- Escrito presentado por Soli Plus 6, S.A de 12 de junio de 2018 (NRE 2018/19885 de 2 de julio de 2018), impugnando la solvencia técnica y las conclusiones del informe de tasación del Ilustre. Colegio de Arquitectos de Almería de fecha 7 de mayo de 2018.
- Páginas 234 y 235.- Notificación a Soli Plus 6, S.A de la resolución del trámite de audiencia de fecha 22 de agosto de 2018.
- Páginas 236 a 242. - XML de la notificación de la resolución del trámite de audiencia de fecha 22 de agosto de 2018, siendo el envío rechazado sin acción.
- Página 243.- Nota simple de la finca registral 102325 de fecha 29 de agosto de 2018.
- Página 244.- Solicitud a la Dependencia de Catastro el día 3 de octubre de 2018 de certificado catastral relativo al inmueble con referencia catastral 5198905WF3659N0051MZ.
- Página 245.- Certificación Catastral descriptiva y gráfica de la referencia 5198905WF3659N0051MZ de fecha 3 de octubre de 2018.
- Páginas 246 a 249.- Resolución de fecha 2 de octubre de 2018 ofreciendo distintas alternativas a Soli Plus 6, S.A.
- Páginas 250 a 254.- Notificación de la resolución de fecha 2 de octubre de 2018 y acuse de recibo de fecha 29 de octubre de 2018.
- Páginas 255 a 258.- XML de la notificación de la resolución de fecha 2 de octubre de 2018.
- Página 259 a 261.- Escrito presentado por Soli Plus 6, S.A el día 29 de noviembre de 2018 (NRE 2018/35215 de 4 de diciembre de 2018), formulando recurso de reposición.
- Páginas 262 a 266.- Informe-propuesta de fecha 17 de diciembre de 2018 desestimando el recurso de reposición interpuesto por la Mercantil Soli Plus 6, S.A frente a la resolución del Concejal Delegado de Administración de la Ciudad de 2 de octubre de 2018.
- Páginas 267 a 271.- Traslado a Soli Plus 6, S.A de fecha 18 de diciembre de 2018 del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2018 relativo a la desestimación del recurso de reposición.
- Páginas 272 a 277.- Notificación a Soli Plus 6, S.A de fecha 19 de diciembre de 2018 del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión



celebrada el día 17 de diciembre de 2018 relativo a la desestimación del recurso de reposición y aviso de la evidencia de notificación siendo rechazada sin acción.

- Páginas 278 a 312. - Documentación relativa a la Interposición del recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que se desestima el recurso de reposición interpuesto por Soli Plus 6, S.A frente a la resolución del Concejal Delegado de la Administración de la Ciudad de 2 de octubre de 2.
- Página 313 a 317. – Escrito presentado por Soli Plus 6, S.A el día 13 de diciembre de 2019 (NRE 2019/37926), presentando propuesta de transacción.
- Página 318. - Solicitud de informe al Técnico municipal de fecha 23 de diciembre de 2019, relativo a la idoneidad, en su caso, de la aplicación de la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras para la valoración del inmueble municipal
- Página 319. - Informe técnico desfavorable de fecha 8 de enero de 2020.
- Página 320. - Comunicado al Letrado Asesor Municipal de fecha 10 de enero de 2020.
- Página 321 y 322. - Nota simple de la finca registral 102325.
- Página 323 a 553 - Escrito presentado por Soli Plus 6, S.A el día 23 de junio de 2022 (NRE 2022/23037), adjuntando escrito de convenio junto con tasación Grupo Tasvalor.
- Página 554 a 604.- Escritura pública de constitución de división horizontal de fecha 7 de julio de 2009 ante el fedatario público don Higino Pi Guirado (protocolo número 624).
- Página 605 a 616. - Escritura pública de poder general mercantil otorgada por “Complejo Residencial Mirador de Almería, SA”, ante el fedatario público Don José Sanchez y Sánchez-Fuentes de fecha 23 de septiembre de 2019 (protocolo número 1300).
- Página 616 a 622. - Escritura de poder otorgada por la Sociedad Mercantil Anónima denominada “Soli Plus 6, SA”, ante el notario don Juan Bernal Espinosa (protocolo número 1917) de fecha 21 de septiembre de 2005.
- Página 623 a 642. - Escritura pública de constitución de Sociedad “Complejo Residencial Mirador de Almería, SA”, otorgada ante el fedatario público don Rafael Herrero de las Heras (protocolo número 1509) de fecha 1 de julio de 1982.
- Página 643 a 648. - Escritura pública de compraventa ante el fedatario público don José Alberto García Burgos (protocolo número 3260) de fecha 14 de diciembre de 1982.
- Página 649 a 653. - Escritura pública de constitución de Sociedad “Soli Plus 6, SA”, ante el fedatario público don Juan Maymo Ballart (protocolo número 321) de fecha 9 de abril de 1986.
- Páginas 654 a 667. - Escritura pública de acuerdos sociales otorgada por la Entidad “Soli Plus 6, SA”, ante el fedatario público Miguel Mulet Ferragut (protocolo número 1723) de fecha 30 de junio de 1992.



- Páginas 668 y 669. - Solicitud al técnico municipal de fecha 13 de julio de 2022 de informe en relación a la valoración propuesta para el acuerdo transaccional del inmueble municipal y copia de creación del trámite.
- Página 670. - Solicitud a Intervención de fecha 19 de julio de 2022 de informe en relación a la idoneidad del borrador propuesto.
- Página 671 a 675. - Copia del borrador del Convenio Transaccional relativo al reconocimiento y pago de deuda municipal y a la devolución de la registral 102325 del Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar.
- Página 676 y 677. - Capturas de pantalla de tramites creados con fecha límite sobrepasada.
- Página 678 a 679. - Resolución por el concejal delegado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 8 de septiembre de 2022 en atención a las circunstancias concurrentes impulsando el presente expediente a fin de continuar con la tramitación administrativa del mismo con el objetivo de evaluar la transacción propuesta tanto en relación al inmueble municipal núm. *INM002038* como a las deudas que pudieran existir en relación a las entidades Complejo Residencial Mirador de Almería SA, con C.I.F. número A-04058194 y Soli Plus 86, SA, con C.I.F. A58212044.
- Página 680 a 684. - Informe jurídico patrimonial de fecha 9 de septiembre de 2022.
- Página 685. - Certificación administrativa del INM002038 del Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones.
- Página 686 a 690. - Notificación de fecha 12 de septiembre de 2022 de la Resolución por el concejal delegado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 8 de septiembre de 2022, justificante de puesta a disposición y certificado de aceptación de DEHU.
- Página 690 a 695. - Escrito presentado por Soli Plus 6, S.A el día 26 de octubre de 2022 (NRE 2022/38931), solicitando informe sobre el estado en que se encuentra la tramitación del expediente 2022/12729, adjuntando escritura pública de poder para pleitos y gestión otorgada por el fedatario público Don Juan Sergio López de Uralde García (protocolo número 848 de fecha 1 de septiembre de 2015).
- Página 696. - Contestación a Soli Plus 6, S.A de fecha 27 de octubre de 2022 (NRS 2022/18268) al escrito presentado de fecha 26 de octubre de 2022, informando del estado actual del expediente.
- Página 697 a 703. - Escrito presentado por Don José María Requena Company, representando a la entidad Soli Plus 6, S.A el día 4 de noviembre de 2022 (NRE 2022/40136), adjuntando nuevo Informe emitido por la empresa Grupo Tasvalor, SA, de fecha 2 de noviembre de 2022.
- Página 704 a 708. - Escrito presentado por Don José María Requena Company, representando a la entidad Soli Plus 6, S.A el día 4 de noviembre de 2022 (NRE 2022/40147), con idéntico contenido que el anterior.

- Página 709. - Petición de informe al técnico municipal de fecha 7 de noviembre de 2022, en relación a la valoración propuesta para el acuerdo transaccional del inmueble municipal.
- Página 710. - Informe del Técnico municipal de fecha 14 de noviembre de 2022.
- Página 711 a 858. - Copia del expediente de Recaudación seguido contra Soli Plus 6, SA, iniciándose en fecha 21 de julio de 2012.
- Página 859. - Petición a Intervención de fecha 15 de noviembre de 2022 de certificado del valor contable del inmueble referido anteriormente.
- Página 860. - Informe emitido por el Vicetesorero municipal en fecha 16 de noviembre de 2022.
- Páginas 861 a 871. - Escrito presentado por Soli Plus 6, S.A el día 17 de noviembre de 2022 (NRE REGAGE22e00052237442), comunicando su renuncia al tramite de audiencia, adjuntando poderes de representación.
- -Página 872. - Memoria justificativa de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de noviembre de 2022, relativa a la conveniencia e idoneidad de la transacción relativa a la enajenación directa del inmueble municipal INM002038 del Inventario y la satisfacción de las deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de las entidades Complejo Residencial Mirador de Almería SA y Soli Plus 86, SA.
- Páginas 873 a 878. - Propuesta a la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana de fecha 18 de noviembre de 2022, relativa a la transacción sobre el inmueble INM002038 del Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones y al pago integro de las deudas tributarias existentes de las mercantiles Complejo Residencial Mirador de Almería SA, y Soli Plus 86, SA.
- Página 879. - Petición de informe de conformidad a Intervención de fecha 18 de noviembre de 2022.
- Página 880. - Petición de informe de conformidad a secretaria general de fecha 18 de noviembre de 2022.
- Página 881. - Solicitud de designación de notario para aceptación de Escritura pública de Convenio Transaccional de fecha 21 de noviembre de 2022.
- Página 882. - Informe de Intervención relativo al valor contable de fecha 21 de noviembre de 2022.
- Páginas 883 a 887. - Borrador del Convenio Transaccional relativo al reconocimiento y pago de deuda municipal y a la enajenación de la finca 102325 del Registro de la Propiedad número 3 de los de Roquetas de Mar.
- Páginas 888 a 894. - Nota de conformidad de fecha 21 de noviembre de 2022.
- Página 895. - Petición de informe al Letrado Asesor de fecha 22 de noviembre 2022 *sobre los aspectos de homologación de la presente transacción.*
- Páginas 896 a 898. - Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana celebrada el día 23 de noviembre de 2022, relativa a la transacción sobre el inmueble



INM002038 del Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones y al pago íntegro de las deudas tributarias existentes de las mercantiles Complejo Residencial Mirador de Almería SA, y Soli Plus 86, SA.

- Página 899 y 900. – Justificante de Lexnet de escrito presentado por Soli Plus 86, SA en fecha 23 de noviembre de 2022 de desistimiento del procedimiento.
- Página 901. - Informe del letrado Asesor de fecha 23 de noviembre de 2022
- Páginas 902 y 903.- Informe de intervención de fecha 23 de noviembre de 2022.
- Páginas 904 y 905.- Enmienda al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana celebrada el día 23 de noviembre de 2022, relativa a la transacción sobre el inmueble INM002038 del Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones y al pago íntegro de las deudas tributarias existentes de las mercantiles Complejo Residencial Mirador de Almería SA, y Soli Plus 86, SA.

El texto del convenio transaccional es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO TRANSACCIONAL RELATIVO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DEUDA MUNICIPAL Y A LA ENAJENACIÓN DE LA FINCA 102325 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO 3 DE LOS DE ROQUETAS DE MAR.

En Roquetas de Mar, a ____ de ____ de 2022.

REUNIDOS:

De una parte, Don Gabriel Amat Ayllón, en su calidad de alcalde-presidente, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Y, de otra, don Jorge Luis Garriga Carbonell, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en el Bufete Requena Company, sito en C/ Reyes Católicos nº 38 de Almería, 04004, y con DNI. nº 46.204.815-T, quien actúa en su condición de apoderado, según acredita con el bastanteo de poderes (doc. 1), de las siguientes mercantiles:

1.- COMPLEJO RESIDENCIAL MIRADOR DE ALMERÍA, S.A., en adelante, **CREMASA, SA**, con C.I.F. número A-04021770, constituida por tiempo indefinido, en escritura autorizada en Barcelona, el día 1 de julio de 1982, ante el Notario Don Rafael Herrero de las Heras (doc. 2), adaptados sus estatutos a la vigente legalidad, en la misma escritura (doc. 3) e inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 69, folio 27, general 44 de la sección 3 de sociedades, hoja número 1133, inscripción 1ª (doc. 4).

La referida mercantil, es propietaria de pleno dominio del edificio, destinado a Hotel, garaje y salones, denominado **HOTEL PORTOMAGNO**, sito en Aguadulce, Roquetas de Mar, el cual se haya inscrito en el Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar, (Almería) como finca nº 12.601, al tomo 1287, libro 122, Folio 184 (doc. 5 pte.-), siendo su referencia catastral la 8441501WF378450001JK (doc. 6 - pte.-).

2.- SOLI PLUS 6, S.A., con C.I.F. A58212044, constituida en escritura pública autorizada en Barcelona, el día 9 de abril de 1986 ante el Notario Don Joan Maymó i Ballart, bajo el número 321 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 7303, folio 119, inscripción 1ª (complemt.), modificada para la adaptación de sus estatutos sociales a la vigente legislación mediante escritura pública de fecha 30 de junio de 1992, ante el notario de Palma de Mallorca, Don Miguel Mulet Ferragut, con número de protocolo 1723 (doc. 7 y 8) e inscrita en el Registro Mercantil de Baleares el 15 de febrero de 1993, al tomo 701, libro 614, de la sección 3 de sociedades, hoja número PM-7007, inscripción 3ª (doc. 9).

La sociedad Soli Plus 6, S.A. es propietaria de pleno dominio del edificio, destinado a hotel, garaje y salones, denominado **HOTEL COLONIAL MAR**, con excepción de la finca 102325 del Registro de la Propiedad número 3 de los de Roquetas de Mar, que, en la actualidad, es propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Se adjunta información registral de la división en régimen de propiedad horizontal que comprende 380 elementos individuales independientes propiedad Soli Plus 6, S.A, de los que 321 son departamentos para alojamiento y el resto, destinado a garajes (doc. 10 -pte.-) y otros locales para servicios como nota simple informativa de la mencionada registral municipal 102325 (doc. 11).

Se reconocen capacidad para otorgar el presente **CONVENIO TRANSACCIONAL**, por el que a los efectos legales que procedan,

EXPONEN:

I. Por el Sr. GARRIGA CARBONELL, se manifiesta lo siguiente:

I. a.- Que las respectivas propietarias de los dos hoteles reseñados, sitios ambos en el término de Roquetas Mar, fueron arrendados el día 1 de Julio 2013, a la mercantil Actividades TH, SL, como industrias hoteleras en explotación, aunque seguidamente la arrendataria fue incumpliendo de forma radical y sistemática, sus obligaciones de pago de rentas y de otras obligaciones esenciales, como el pago de impuestos municipales, (IBIS, tasas etc., que corrían por cuenta de la misma), por lo que la propiedad solicitó la resolución de ambos arrendamientos finalmente resuelto en arbitraje gestionado por el Colegio de Abogados de Almería en Laudo de fecha 21 de julio 2015, ratificado por el TSJ de Granada, que acordó la resolución de ambos arrendamientos y el desalojo de los dos hoteles,

condenando a la demandada al pago de las rentas y otros conceptos que a fecha de hoy asciende a más de 8 millones de euros, y están siendo objeto de reclamación judicial.

I. b.- Que a pesar de obtener sucesivas resoluciones judiciales firmes la propiedad no pudo recuperar la posesión de los hoteles hasta el 22 de mayo de 2017 y ello sin que aún haya podido percibir ni un euro de las cantidades adeudadas, y fijadas por sucesivos Autos de ejecución de resoluciones judiciales, dado que la arrendataria, además de estar inculpada en actuaciones penales por estafa, se declaró junto con su avalista, DOMO, en sendos concursos, donde han sido declaradas culpables, aunque sin efectividad respecto de las indemnizaciones pendientes de pago. Así consta en las Diligencia Previas nº 60/2017 del Juzgado nº 2 de Roquetas y autos de concurso nº 234/2018 y nº 969/2017, del Tribunal de Instancia lo Mercantil, Sección Primera, de Sevilla.

I. c.- Que, a consecuencia de toda esa situación ilícita y abusiva de la arrendataria, las compañías propietarias no pudieron en su día hacer frente al pago de distintos tributos locales, al carecer de ingresos, lo que generó diferentes apremios y embargos, entre los que cabe destacar la subasta administrativa por la Recaudación Municipal del local conocido como COMEDOR CENTRAL Y COCINAS del denominado HOTEL COLONIAL MAR (registral 102325).

II. - La descripción de la registral 102325 es la siguiente:

"URBANA. NÚMERO CINCUENTA. LOCAL DE NEGOCIO "COMEDOR CENTRAL Y COCINAS". Está situado en la planta sótano y baja, Ala Norte del Edificio Hotel Colonial Mar, construido en la parcela formada por la H-1 y H-2, sita en término de Roquetas de Mar, procedente de las salinas de San Rafael, que forma parte del sector 19 de P.G.O.U. Tiene su acceso desde el Hall Central. Tiene una superficie construida propia de 1.697,43 metros cuadrados, de los que 425,48 metros cuadrados corresponden a la planta sótano y 1.271,95 a la planta baja, y construida incluida la parte proporcional de servicios comunes de 1.725,96 metros cuadrados. Linda: Norte, parking exterior; Sur, zona lúdica compuesta por jardines y piscinas exteriores; Este, en planta sótano, garaje, y en planta baja, Hall Central y Restaurante Temático; y Oeste, espacio urbanizado de la propia parcela en la que se sitúa. Consta: 1- en planta sótano: de cuarto de basuras, cocina central, plonge, cuarto de preparación fría, cámara, tres almacenes, comedor de personal, aseos hombres, aseos mujeres y escaleras de subida a planta baja. 2- en planta baja: oficio de camareros, oficio, buffet restaurante, terraza y dos núcleos de escaleras. CUOTA: 3,2775 por ciento".

III. - La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar al tomo 3518, libro 1696, folio 94, finca 102325, inscripción segunda, se encuentra dada



de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, bajo el número de inmueble INM002038 y su referencia catastral es 5198905WF3659N0051MZ.

IV. - Las **cargas** que figuran en el inmueble municipal, según nota informativa del Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar de fecha 29 de agosto de 2018, literalmente, son las siguientes:

*"Cargas por procedencia: división horizontal: por procedencia de la finca Nº: 3/50342, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 19/06/2002, tomo: 2408, libro: 771, folio: 16, Título **obra nueva en construcción** Asiento 2584 y Diario 42, Notario Don José Sánchez y Sánchez-Fuentes, nº de Protocolo 1841/2001, Fecha de Documento 06/07/2001.*

*Está sometida a la **servidumbre de protección** establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, según resulta de certificación del Ministerio de Medio Ambiente, Demarcación de Costas en Andalucía-Mediterráneo, expedido el 16 de mayo de 2002 por el jefe del Servicio Provincial de Costas de Almería, como consta en la inscripción 1ª de la finca, con fecha 19 de junio de 2002.*

*Cargas por procedencia: **división horizontal**: por procedencia de la finca nº: 3/50342, asiento de inscripción 3 con fecha 12/03/2009, tomo: 3479, libro: 1662, folio: 130, título resto asiento 2092 y diario 80, notario Doña María Dolores Peña Peña, nº de protocolo 385/2007, fecha de documento 19/02/2007*

*A favor de la finca 102.002 de Roquetas de Mar -predio dominante- se han constituido sobre el resto de la finca registral 50.342 -predio sirviente- en los términos que se recogen en su inscripción 3ª al folio 130, del libro 1.662, tomo 3.479: 1.- **servidumbre de paso** de personas y vehículos a través de vial existente por el lindero Nor-Oeste del predio sirviente, con una superficie de 886 m² y una anchura mínima de seis metros; 2.- **Derecho de acceso, uso y disfrute de las instalaciones de piscinas, jardines, solarío y demás zonas de recreo y esparcimiento al aire libre del hotel existente en el predio sirviente.** Ambos constituidos en escritura autorizada por la Notario de Roquetas De Mar, Doña María Dolores Peña Peña, el diecinueve de febrero del año dos mil siete, protocolo número 385/2.007 y de las dos de complemento y subsanación de 10 de julio de 2008 autorizada por el Notario de Almería Don Juan Pérez de la Blanca Fernández y 18 de noviembre de 2008 por el Notario de Almería Don Joaquín Nó Sánchez de León, tal y como consta en su inscripción 3ª de fecha 12 de marzo de 2009.*

Cargas propias:

Esta finca no tendrá uso residencial estando afecta a uso de hotel u hotel-apartamento, cualquiera que sea su propietario, en régimen locativo, bajo el principio de unidad de

explotación, conforme al régimen y condiciones de uso que le resulten aplicables, como consta en su inscripción 1ª, causada por la escritura de división horizontal, autorizada el 7 de julio de 2009 por el Notario de Vócar, Don Higinio Pi Guirado, número 621 protocolo.

Cargas propias: AFECTA por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Alegada exención/no sujeción según autoliquidación, de la que se archiva copia. Roquetas de Mar, 13/12/2012.

Cargas propias: AFECTA por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Alegada exención/no sujeción según autoliquidación, de la que se archiva copia. Roquetas de Mar, 17/10/2016.

Cargas propias: AFECTA por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Alegada exención/no sujeción según autoliquidación, de la que se archiva copia. Roquetas de Mar, 17/10/2016.

*Cargas propias: **CERTIFICACIÓN ART. 21.3 REGLAMENTO GENERAL DE COSTAS.** Con motivo de la iniciación del expediente de deslinde DES01/08/04/0005-DES09/01, incoado el 6 de Julio de 2.020 - B.O.P. 142 de 24 de Julio-, se advierte que el edificio del que forma parte esta finca puede quedar afectado y en consecuencia ser incorporado, en todo o en parte, al dominio público marítimo-terrestre o resultar incluido total o parcialmente en la zona de servidumbre de protección o tránsito, de tal forma que la resolución aprobatoria del procedimiento de deslinde servirá de título para rectificar las situaciones jurídico-registrales contradictorias con tal deslinde. Esta nota se cancelará al practicar la inscripción o anotación de la resolución aprobatoria del expediente de deslinde, e igualmente podrá cancelarse a solicitud del Servicio Periférico de Costas o por resolución judicial, y en cualquier caso por caducidad, una vez transcurridos tres años desde su fecha, salvo prórroga por un plazo máximo de otros tres años, que habrá de hacerse constar en el folio por nota marginal con anterioridad a la expiración del plazo inicial. Así resulta de oficio expedido en Almería por el jefe del Servicio Provincial de Costas en funciones Don Enrique López Ramírez, en fecha 23 de septiembre de 2.020, que motiva la nota de fecha 22 de diciembre de 2.020."*

En relación a las cargas registrales, por el Sr. GARRIGA CARBONELL, manifiesta lo siguiente:

*La carga reseñada, cuya vigencia viene refrendada tanto por la legalidad aplicable como por la vigencia de su inscripción registral se traduce en que, el citado local se encuentre sujeto a **importantes limitaciones en cuanto al aprovechamiento, destino o uso comercial** y que, conforme a la normativa turística este tipo de edificaciones vienen sometidas:*

1.- **Al principio de unidad de explotación**, lo que implica que la explotación del conjunto hotelero ha de ser gestionada por un "titular único", y que cada condómino no puede gestionar por sí mismo el uso de su finca al margen de las decisiones mayoritarias del conjunto.

2.- Y además se ve afecta **al concepto de "uso exclusivo"**, por el que solo es posible destinarla a los distintos tipos de alojamiento turístico, pero sin uso residencial.

Así viene expresamente determinado en el título de constitución (escritura notarial de división horizontal y condominio, antes citada), inscrito en el Registro, en cuya escritura, en el expositivo, se indica, entre otros extremos, que:

"1º.- Que la división horizontal no altera la edificabilidad del inmueble ni el proyecto de edificación que obtuvo la Licencia Municipal de Obras.

2º.- Que el edificio Hotel Colonial Mar, es un establecimiento destinado a prestar el servicio de alojamiento turístico hotelero.

3º.- En ningún caso los departamentos turísticos tendrán uso residencial.

4º.- Que el **establecimiento hotelero se someterá, en todo caso al principio de unidad de explotación, correspondiéndole a un único titular su administración**. En los supuestos de separación entre propiedad y explotación, así como cuando la propiedad del establecimiento se encuentre en régimen de copropiedad, comunidad o similar, la entidad explotadora deberá acreditar, mediante certificación del Registro de la Propiedad, que el establecimiento en su conjunto y cada una de sus unidades registrales, cualquiera que sea la persona propietaria, **quedan afectos a uso en régimen locativo de hotel u hotel-apartamento, conforme al régimen y condiciones de uso que les resulten aplicables**.

Como colofón de todo ello resulta acreditado que:

1.- En el título constitutivo de propiedad horizontal se **prohíbe, de forma expresa y especial, a todos y cada uno de los propietarios, titulares de derechos y/o usuarios de los elementos privados del Complejo, el uso comercial, turístico u hotelero, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, de los elementos individuales existentes al margen de los acuerdos adoptados por la comunidad de propietarios (artículo 7.2.3)**

2.- Que la Comunidad, en la que se integran obligatoriamente todos los propietarios, se constituye en la titular y responsable del mantenimiento de las instalaciones y el mobiliario, así como en interlocutora ante sus empleados, los terceros y la Administración (artículo 20 Estatutos)

3.- Y que **será la propia Comunidad de Propietarios**, la que concierte, **el Contrato de explotación**, entre dos partes claramente diferenciados, la Comunidad de Propietarios, por un lado, y una Empresa Hotelera profesional, por otro, empresa ésta que es quien gestiona la industria hotelera, con un soporte jurídico básicamente resumido a las exigencias técnicas propias de un contrato de arrendamiento de servicios. Lo relevante pues a efectos de valoración de cada elemento individual, es que la rentabilidad de cada elemento, es inescindible de la del conjunto del hotel.

Como consecuencia de las referidas limitaciones, finalmente no hubo postores ni resultó adjudicado a terceros el inmueble objeto de subasta celebrada el día 15 de octubre de 2014, que se declaró desierta por falta de licitadores, y habiendo fracasado también el intento de adjudicación directa a tercero, se acordó finalmente por la Recaudación Municipal la enajenación subsidiaria mediante adjudicación directa, por lo se iniciaron los tramite legales para su **adjudicación al Ayuntamiento**, que finalmente culminó en la adjudicación a su favor por el importe del débito principal de la deuda reclamada, ascendente a la cantidad de 262.749,12 €.

En cuanto a la carga registral del artículo 21.3 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, derivada del deslinde DES01/08/04/0005-DES09/01, se hace constar que existe resolución de fecha 20 de mayo de 2022 en la que se acuerda aprobar el **deslinde del dominio público marítimo-terrestre** en el tramo de costa, afectando al inmueble donde se ubica el Hotel Colonial y, por ende, a la registral 102325 ya mencionada.

V. - Que SOLI PLUS6, S.A. se personó con fecha 18 de enero de 2017, ante el Ayuntamiento de Roquetas, solicitando la **enajenación directa** de la registral 102325.

Tras la oportuna tramitación del expediente administrativo, por **Resolución** del Concejal Delegado de Administración de la Ciudad de 2 de octubre de 2018, se acordó ofrecer a la entidad propietaria la posibilidad del **arrendamiento** o la **enajenación** a su favor, por el precio tasado por los SSTT municipales, del inmueble municipal descrito anteriormente, haciéndole saber que de no aceptar alguna de las posibilidades propuestas, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se vería obligado a hacer uso del ejercicio de sus **potestades para la defensa** de sus bienes patrimoniales.

La mercantil Soli Plus 6, SA formuló **recurso de reposición** frente a la anterior resolución, el cual fue **desestimado** por acuerdo de Junta de Gobierno Local, reunida, en sesión Ordinaria, el 17 de diciembre de 2018, interponiéndose **recurso contencioso administrativo** (PO 87/2019) ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de los de Almería, que, en la actualidad, se haya **suspendido** (doc. 12 -pte.-).

VI. - SOLI PLUS, en calidad de ocupante, interesa al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la devolución del inmueble, imprescindible para la explotación única del negocio. Cabe reseñar que procedería la **enajenación directa del inmueble**, según lo dispuesto en el artículo 21.k de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y, supletoriamente, el artículo 137.4.i de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, al mediar **razones excepcionales** de uso, destino, régimen de unidad de explotación, etc. que justifican la conveniencia de aquélla, existiendo, por otra parte, la imposibilidad de promover la concurrencia como consecuencia de la especial singularidad derivados de las evidentes limitaciones del inmueble y de las derivadas de las cargas anteriormente indicadas, **por el valor contable del bien (711.699,78€).**

VII. - Las **deudas vigentes a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar son a 16 de noviembre de 2022**, según el informe del Vicetesorero municipal (doc. 14), por CREMASA, SA, con C.I.F. número A-04058194, (Portomagno) 887.865,96€ € y por Soli Plus 6, S.A., con C.I.F. A58212044 (Colonial) 679.956,67€ €, lo que hace un total, a esa fecha, de 1.567.822,63 euros. Se hace constar que la deuda total genera intereses de 112 € diarios, así como que el mencionado importe comprende la basura en voluntaria de ambos inmuebles por 15.771,94 € y 13.218,78 €, respectivamente.

VIII.- En materia **transaccional**, tanto en el artículo 73.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía como en el artículo 164 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía, permiten a las entidades locales la posibilidad de celebrar transacciones sobre sus bienes o derechos mediante acuerdo del **pleno** de la corporación con el voto favorable de la **mayoría absoluta** del número legal de miembros de la corporación, resultando para ello necesaria la **autorización** a que se refiere el artículo 77.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y posterior **homologación** prevista en el artículo 19.2 LEC, para, en su caso, finalmente, declarar por **Auto judicial** la finalización del procedimiento (artículo 77.3 LJCA).

Resulta, igualmente, de aplicación lo dispuesto en el artículo 50.14 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 53 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en los artículos 1809 y ss. del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889). En concreto, el artículo 1812 CC dispone que "las corporaciones que tengan personalidad jurídica sólo podrán transigir en la forma y con los **requisitos que necesiten para enajenar sus bienes**", lo que nos lleva, en el presente supuesto, a la posibilidad de entender facultada la enajenación directa bien en el artículo 21.k LBELA e, incluso, en el apartado k de dicho precepto, teniendo en cuenta la necesaria unidad de explotación del

hotel, la imposibilidad de promover la concurrencia, así como concurrir razones excepcionales que aconsejan la enajenación.

Ante lo expuesto, es por lo que, ambas partes, con el fin de procurar además la finalización del proceso judicial citado, firman el presente **CONVENIO TRANSACCIONAL y ESTIPULAN** lo siguiente:

Primero. - Las sociedades CREMASA, SA Y SOLIPLUS, **abonarán todos los importes que adeudan** a esta fecha al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante transferencia bancaria a la cuenta ES22 3058 0040 3327 3200 0077 para los importes adeudados y ES80 3058 0040 3027 3200 0053 para la enajenación del bien municipal antes del día 30 de diciembre de 2022, según certificación desglosada que se expida por la Tesorería General municipal el día de la firma de la escritura pública que se incorporará como al presente Convenio (doc. 15), teniendo en cuenta el importe al que ascienden los débitos y la próxima finalización del periodo voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022, los importes deben ser actualizados con una antelación máxima de 5 días previos al ingreso de los mismos

Segundo. - Una vez se obtenga la **autorización** a que se refiere el artículo 77.1 LJCA, **quede ratificado** el presente Convenio por el Pleno con la mayoría necesaria (artículo 73.1 LBELA y artículo 164 RBELA), **se homologue** por el órgano judicial (artículo 19.2 LEC) y se acredite la realización de los **pagos indicados** mediante transferencia bancaria a las cuentas municipales indicadas, ingreso que deberá realizar antes del día 30 de diciembre de 2022, **se producirá la devolución automática** a la sociedad Soli Plus 6, SA del inmueble municipal, registral 102325, descrito en los antecedentes de este convenio. Con la firma del presente convenio transaccional, el adquirente **renuncia** a las todas las acciones que haya ejercitado frente al ayuntamiento que tengan por objeto el mismo. La transacción se somete a **condición suspensiva**, de tal forma que, si a la fecha indicada (30 de diciembre de 2022) no han realizado los ingresos en las cuentas municipales, el presente acuerdo quedará sin efecto, debiendo continuarse el procedimiento judicial actualmente en suspenso, así como el resto de actuaciones necesarias para el cobro de la deuda que pudiera existir frente a las arcas municipales.

Tercero. - Soli Plus 6, SA asumirá todos los gastos, costes e impuestos que puedan derivarse de la citada transmisión.

Cuarto. - Seguidamente ambas partes solicitarán del Juzgado Contencioso-administrativo el dictado del **auto judicial declarando terminado el procedimiento** (artículo 77.3 LJCA).

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresados."

II.- ENMIENDA

Por el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio se presenta una enmienda del siguiente tenor literal:

"El acuerdo relativo a la transacción sobre el inmueble INM002038 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones y al pago íntegro de las deudas tributarias existentes de las mercantiles Complejo Residencial Mirador De Almería, Sa y Soli Plus 86, SA dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de la Agenda Urbana de 23 de noviembre de 2022, es del siguiente tenor literal:

"Primero- – Aprobar, en los términos indicados, la transacción relativa al pago íntegro de la deuda tributaria de las mercantiles Complejo Residencial Mirador de Almería SA y Soli Plus 86, SA y a la enajenación directa del inmueble municipal INM002038, de naturaleza patrimonial, registral 102325 y con referencia catastral 5198905WF3659N0051MZ, la cual provocará su transmisión a la entidad Soli Plus 86, SA.

Segundo. - La transacción habrá de formalizarse en escritura pública, teniendo en cuenta que la transmisión del inmueble municipal no se llevará a cabo hasta que no se haya acreditado mediante certificación municipal el ingreso de todas las cantidades adeudadas en las cuentas designadas por el Vicetesorero en su informe de fecha 16 de noviembre de 2022.

Tercero. - La transacción se somete a condición suspensiva, de tal forma que, si a fecha 30 de diciembre de 2022 no han realizado los ingresos en las cuentas municipales, el presente acuerdo quedará sin efecto, debiendo continuarse el procedimiento judicial actualmente en suspenso, así como el resto de actuaciones necesarias para el cobro de la deuda que pudiera existir frente a las arcas municipales.

Cuarto. - Facultar al alcalde-presidente para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo, teniendo en consideración que todos los gastos que se deriven de la misma (formalización en escritura pública, actos impositivos, inscripción registral, etc.), habrán de ser asumidos por la parte proponente de la transacción.

Quinto. - Una vez culminada la transacción con éxito en los términos acordados se dará de baja del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble municipal INM002038 para su posterior rectificación anual plenaria".



Teniendo en consideración que en fecha 23 de noviembre de 2022 se ha presentado escrito desistiendo del Procedimiento Ordinario núm. 87/2019 que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Almería frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que, de conformidad con el contenido del informe del Letrado municipal de la misma fecha, resulta innecesaria la homologación judicial del acuerdo, se formula la presente enmienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.5 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre en la que, igualmente, se aclaran los importes de enajenación, conforme al antecedente VI del Convenio transaccional y de deuda, según informe del Vicetesorero de fecha 16 de noviembre de 2022 (antecedente VII del mencionado Convenio) y de la Propuesta dictaminada, de tal forma que la parte dispositiva rezará con el siguiente tenor:

“Primero- – Aprobar, en los términos indicados, la transacción relativa al pago íntegro de la deuda tributaria de las mercantiles Complejo Residencial Mirador de Almería SA y Soli Plus 86, SA, cuyo por importe, a fecha 16 de noviembre de 2022 es de 887.865,96 € y 679.956,67 €, respectivamente y a la enajenación directa del inmueble municipal INM002038, de naturaleza patrimonial, registral 102325 y con referencia catastral 5198905WF3659N0051MZ por importe de 711.699,78 €, la cual provocará su transmisión a la entidad Soli Plus 86, SA, resultando innecesaria la homologación por el órgano judicial a que se refiere el artículo 19.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. - La transacción habrá de formalizarse en escritura pública, teniendo en cuenta que la transmisión del inmueble municipal no se llevará a cabo hasta que no se haya acreditado mediante certificación municipal el ingreso de todas las cantidades adeudadas en las cuentas designadas por el Vicetesorero en su informe de fecha 16 de noviembre de 2022.

Tercero. - La transacción se somete a condición suspensiva, de tal forma que, si a fecha 30 de diciembre de 2022 no han realizado los ingresos en las cuentas municipales, el presente acuerdo quedará sin efecto, debiendo procederse a la inmediata recuperación de oficio del bien municipal, así como el resto de actuaciones necesarias para el cobro de la deuda que pudiera existir frente a las arcas municipales.

Cuarto. - Facultar al alcalde-presidente para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo, teniendo en consideración que todos los gastos que se deriven de la misma (formalización en escritura pública, actos impositivos, inscripción registral, etc.), habrán de ser asumidos por la parte proponente de la transacción.

Quinto. - Una vez culminada la transacción con éxito en los términos acordados se dará de baja del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble municipal INM002038 para su posterior rectificación anual plenaria.”

III.- VOTACIÓN DE LA ENMIENDA:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la enmienda presentada por el Sr. Concejal de Urbanismo y Patrimonio resultando aprobada por unanimidad de todos los concejales asistentes.

IV.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. CONCEJAL DE URBANISMO Y PATRIMONIO.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=3492.8>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=3527.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=3577.6>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=3695.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=3790.7>

- SR. CONCEJAL DE URBANISMO Y PATRIMONIO.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=3851.2>

V.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable junto con la enmienda aceptada, resultando aprobado con el siguiente resultado:



- Votos a favor (23): Grupo Popular (11), Grupo Socialista (5), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

- Abstenciones presentes (2): Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2)

VI.- ACUERDO:

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen junto con la enmienda en todos sus términos, debiéndose actualizar las cantidades adeudadas a la certificación emitida por la tesorería de fondos que tenga validez a la firma de la escritura, siendo la parte dispositiva del acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar, en los términos indicados, la transacción relativa al pago íntegro de la deuda tributaria de las mercantiles Complejo Residencial Mirador de Almería SA y Soli Plus 86, SA, cuyo por importe, a fecha 16 de noviembre de 2022 es de 887.865,96 € y 679.956,67 €, respectivamente y a la enajenación directa del inmueble municipal INM002038, de naturaleza patrimonial, registral 102325 y con referencia catastral 5198905WF3659N0051MZ por importe de 711.699,78 €, la cual provocará su transmisión a la entidad Soli Plus 86, SA, resultando innecesaria la homologación por el órgano judicial a que se refiere el artículo 19.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. - La transacción habrá de formalizarse en escritura pública, teniendo en cuenta que la transmisión del inmueble municipal no se llevará a cabo hasta que no se haya acreditado mediante certificación municipal el ingreso de todas las cantidades adeudadas en las cuentas designadas por el Vicetesorero en su informe de fecha 16 de noviembre de 2022.

Tercero. - La transacción se somete a condición suspensiva, de tal forma que, si a fecha 30 de diciembre de 2022 no han realizado los ingresos en las cuentas municipales, el presente acuerdo quedará sin efecto, debiendo procederse a la inmediata recuperación de oficio del bien municipal, así como el resto de actuaciones necesarias para el cobro de la deuda que pudiera existir frente a las arcas municipales.

Cuarto. - Facultar al alcalde-presidente para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo, teniendo en consideración que todos los gastos que se deriven de la misma (formalización en escritura pública, actos impositivos, inscripción registral, etc.), habrán de ser asumidos por la parte proponente de la transacción.

Quinto. - Una vez culminada la transacción con éxito en los términos acordados se dará de baja del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble municipal INM002038 para su posterior rectificación anual plenaria.

13º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana de 23 de noviembre de 2022, relativo a MOCIÓN del Grupo Municipal Popular para la Adhesión a la declaración Institucional de la Federación Salud Mental de Andalucía. Expte. 2022/18498

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 2W7UJ-36KM2-MC4EE].

El contenido de la Moción dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2022, es del siguiente tenor literal:

"I.- MOCIÓN:

"El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Federación Salud Mental Andalucía (Federación Andaluza de Familiares y Personas con Problemas de Salud Mental), es una entidad sin ánimo de lucro considerada de interés social, declarada de utilidad pública, que se constituyó en 1992 con el objetivo de favorecer la adopción de medidas que contribuyan a la recuperación y a la mejora de la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental y la de sus familias, reivindicar y proteger sus derechos y representar al movimiento asociativo en defensa de la salud mental.

La inestabilidad provocada por la pandemia derivada de la COVID-19, agravada por la guerra entre Ucrania y Rusia, está suponiendo que a la frágil salud mental en la población y la saturación del sistema



de atención social y sanitaria se una la inestabilidad e incertidumbre provocada por las tensiones internacionales y dificultades económicas y energéticas.

En consecuencia, la OMS hace un llamamiento a todos los países para que aceleren la aplicación del plan de acción y se afirma que todos los países pueden lograr progresos significativos en la mejora de la salud mental de su población si se concentran en las siguientes tres «vías de transformación»:

- *Aumentar el valor que otorgan a la salud mental las personas, las comunidades y los gobiernos*
- *Hacer que todas las partes interesadas, de todos los sectores, se comprometan en favor de la salud mental y*
- *Aumentar la inversión*

El nuevo sistema de atención a la salud mental se debe trabajar de manera transversal, respondiendo a las necesidades reales de la población, pero para llegar a este punto debemos normalizar la falta de salud mental, romper estigmas y eliminar barreras que impiden o dificultan el acceso a los recursos y la recuperación.

Es necesario que se visibilice, con naturalidad y sin sensacionalismos por parte de los medios de comunicación, la salud mental para formar parte de la agenda social y política.

Este año, el movimiento asociativo pone la mirada en las personas más jóvenes, “Dale like a la salud mental. Por el derecho a crecer en bienestar” es el lema seleccionado para conmemorar el Día Mundial de la Salud Mental 2022, que se celebra el próximo 10 de octubre, con él se pone de manifiesto la salud mental y el bienestar para todas las personas como una prioridad global, si bien, en esta ocasión se ha centrado el foco en la infancia y la juventud, dos grupos de población a los que no se suele prestar demasiada atención en materia de salud mental y, además, de los más afectados por la pandemia.

La salud mental infanto-juvenil es una de las principales asignaturas pendientes de la sanidad española que es urgente mejorar. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el mundo, una de cada siete personas jóvenes de 10 a 19 años padece algún trastorno mental.

Debemos interpelar e involucrar en el cuidado y la protección de la salud mental desde la primera infancia, no solo a instituciones y agentes decisores, sino también a jóvenes y adolescentes, así como a familias con niñas y niños, y a las comunidades educativas, para que presten atención a la salud mental y le otorguen la importancia que tiene en la vida de las personas, prácticamente desde que nacen.

Según un informe de UNICEF, se calcula que más del 13% de los y las adolescentes de 10 a 19 años padecen un trastorno mental. También según este informe, la ansiedad y la depresión representan

alrededor del 40% de estos problemas de salud mental, y a esto hay que sumar el malestar psicosocial de niñas, niños y jóvenes que no alcanza el nivel de trastorno mental, pero que perturba su vida, su salud y sus expectativas de futuro.

La educación emocional es una de las piezas clave para fomentar la salud mental desde las primeras etapas de la vida. Pero, además, existen una serie de factores de riesgo que influyen en la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes como son haber sido víctima de abusos sexuales, de acoso escolar o cyberbullying, el género, las expectativas sobre el empleo o el cambio climático, las adicciones con o sin sustancia, la soledad no deseada o ser migrante.

La salud, y por tanto la salud mental, es un derecho de todas las personas, independientemente de su situación económica, social, educativa, geográfica, de género, racial, o de discapacidad y las desigualdades entre las personas son cada vez más palpables y producen vulneraciones de derechos; y provocan diferencias ya no solo en el acceso a los servicios de atención, sino en la calidad de la salud mental de la población.

Por todo lo expuesto, la Federación Salud Mental Andalucía aboga por incrementar, de forma prioritaria, los recursos destinados a estos grupos que abarquen la prevención y promoción de la salud mental, la detección, el diagnóstico, el tratamiento y la continuidad de cuidados de los trastornos mentales.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular de Roquetas de Mar, SOLICITA al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo.

Único. - El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar renueva su compromiso con la salud mental, por entender que la salud mental de las personas conviviente en el municipio de Roquetas de Mar, implica la convergencia de diferentes actuaciones, puntos de vista, disciplinas, asistencia, y tecnologías para actuar en consecuencia.

Además, el pleno de Roquetas de Mar se suma a la necesidad de abordar de forma urgente los problemas de salud mental desde la participación social, la igualdad, la atención comunitaria, desde un enfoque biopsicosocial, comunitario, basado en los derechos humanos y orientado a la recuperación, tal y como se establece en Estatuto de Autonomía, en la Ley Andaluza de Salud, el

Plan Integral de Salud Mental y el 111 Plan de Acción Integral para las Personas con discapacidad en Andalucía ya que reflejan la necesidad de adoptar medidas específicas y preferentes para este colectivo.

Por lo expuesto, el pleno de esta institución se compromete impulsar acciones, proyectos y estrategias que supongan un cambio en la forma de ver y atender la salud mental, muestra su apoyo y reconocimiento hacia las personas con problema de salud mental y sus familias, especialmente con las más vulnerables como son niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas de abusos sexuales, de acoso escolar o ciberbullying, las mujeres afectadas por problemas de salud mental víctimas de violencia; las personas internas en centros penitenciarios; las personas con problemas de patología dual; las personas sin hogar; y las personas afectadas por trastornos de la personalidad.

Mostramos nuestro compromiso frente a los desafíos que presenta la falta de salud mental y que hoy en día, además, se ven agravados por una crisis social y de salud sin precedentes para que se facilite una mejora en su calidad de vida.

Porque la salud mental, es un derecho necesario y no puede esperar.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=4135.6>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=4231.8>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=4518.7>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=4724.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=4852.2>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=4918.3>

III.- VOTACIÓN:



No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes.

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia, se aprueba la Moción del Grupo Popular sobre la Adhesión a la Declaración Institucional de la Federación Salud Mental de Andalucía.

ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Secretario informa que hay una proposición de urgencia, acto seguido el Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito presenta una Moción, dándole copia a todos los portavoces de grupo.

Por la Alcaldía-Presidencia se somete a votación, de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F la ratificación de su inclusión en el Orden del Día de estos dos asuntos, resultando aprobada por unanimidad de todos los Concejales asistentes, y alterándose el orden del día en el desarrollo de la sesión.

Primero de Urgencia: APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia relativa a nombrar como Concejala Delegada de los servicios de Comercio, PYMES y Mercadillos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en régimen de dedicación exclusiva, a la Sra. Doña Amalia López Yélamos. Expte. 2022/22753

I.- RATIFICACIÓN:

Este punto ha sido ratificado conjuntamente con el punto 17 por unanimidad de los presentes.

II.- PROPOSICIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Proposición puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): QOGLH-Z9I4Z-KU01G], siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Modificar el Decreto de 25 de junio de 2019.

SEGUNDO.- Establecer en el Área de Presidencia la Delegación Especial de los servicios de Comercio, Pymes y Mercadillos.



TERCERO.- NOMBRAR como Concejala Delegada de los servicios de Comercio, PYMES y Mercadillos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en régimen de dedicación exclusiva, a la Sra. Doña Amalia López Yélamos con efectos desde el día 28 de noviembre de 2022.

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Recursos Humanos – Prestaciones Económicas- que efectúe los trámites de Alta en Seguridad Social, nómina y demás documentos administrativos propios de la gestión de personal de la Concejala Doña Amalia López Yélamos.

QUINTO.- DAR traslado del acuerdo municipal plenario a la Sra. doña Amalia López Yélamos para su conocimiento y efectos y su publicación mediante Edicto en el Diario Oficial de la Provincia de Almería."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=5115.4>

IV.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (23): Grupo Popular (11), Grupo Socialista (5), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1), Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)
- Abstenciones presentes (2): Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

Segundo de Urgencia: MOCIÓN presentada por el Concejal No Adscrito D. José Andrés Montoya Sabio, relativa a acabar con la venta ambulante ilegal y modificar la Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante. Expte. 2022/23270



I.- RATIFICACIÓN:

Este punto ha sido ratificado conjuntamente con el punto 16 por unanimidad de los presentes.

I.- MOCIÓN:

Se da cuenta de la MOCIÓN de fecha 28 de noviembre de 2022, presentada por urgencia al Pleno de 28 de noviembre de 2022 por D. José Andrés Montoya Sabio, Concejál No Adscrito.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta ambulante ilegal se está convirtiéndose en uno de los problemas principales de las 200 viviendas donde es habitual ver como se ocupa de forma irregular la vía pública durante determinadas horas y a lo largo de toda la semana con la ausencia de autorización o licencia para ello, causando una competencia desleal con respecto a los comerciantes del municipio que si cumplen con los requisitos.

La mayoría de las personas que realizan este tipo de actividades no son precisamente la deseada por quien la ejerce, siendo en la mayor parte ocasionada por personas en situación administrativa irregular, con escasos medios económicos y con un alto riesgo de exclusión social. Pero esto no significa que se tenga que hacer la vista gorda, estamos hablando de una actividad ilegal que está generando un perjuicio económico a nuestros comercios locales genera también una sensación de impunidad, mala imagen de un municipio turístico y a nuestra economía en general.

Es urgente acabar con la permisividad y la impunidad de la venta ilegal mediante el cumplimiento de la ordenanza municipal, para proteger los intereses de los pequeños negocios que se encuentran haciendo un esfuerzo económico para abrir la persiana de sus negocios todos los días, mientras ven con tristeza como en otros lugares del municipio no se aplica la ley. Nuestro Ayuntamiento tiene el deber de velar por el cumplimiento del orden y de lo establecido en la ordenanza, así como la defensa del consumidor y usuario mediante el personal a su servicio y establecimiento sanciones para aquellos que carezcan de autorización o licencia para ello.

Además de la falta de aplicación de la normativa municipal, tenemos una ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, aprobada el 14 de octubre de 1996, que regula la falta de autorización o licencia para la venta como sanción muy grave y con "multas de 50.000 pesetas" (la ordenanza no se ha actualizado a la moneda en curso legal). También nos remite a normativas como la ley 9/99 de 25 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el B.O.J.A. nº 99

de 7 de diciembre de 1988, así como el RO. 1010/85, de 5 de junio, B.O.E nº 154 de 28 de junio ambas derogadas.

Por todo lo anterior, el concejal del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

19. *Pido al equipo de Gobierno municipal que tome las medidas oportunas para erradicar la venta ilegal de productos sin autorización o licencia en vía pública, especialmente en las 200 viviendas, mediante la vigilancia y actuación de la Policía Local. Así como se proceda a la retirada de los productos que se decomisen en dichas actuaciones.*

20.

21. *La modificación urgente de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de fecha 1996 por haberse quedado obsoleta."*

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. MONTOYA SABIO CONCEJAL NO ADSCRITO.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=5180.7>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=5269.2>
- SR. MONTOYA SABIO CONCEJAL NO ADSCRITO.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=5299.6>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=5463.1>
- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=5514.1>
- SRA. CONCEJAL DE PRESIDENCIA.



<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=5603.9>

- SR. MONTOYA SABIO CONCEJAL NO ADSCRITO.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=5866.4>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=6052.1>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (9): Grupo Socialista (5), Grupo Ciudadanos (1), Grupo Vox (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)

- Votos en contra (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Abstenciones presentes (2): Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción en todos sus términos.

D) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO.

14º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 7, 17 y 21 de noviembre de 2022.

Se da cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 7, 17 y 21 de noviembre de 2022.

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

15º. RUEGOS Y PREGUNTAS



Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno o con anterioridad a la Sesión, se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formalización se siguió el orden de presentación.

Al cierre de la elaboración del Acta solamente se ha recibido en la Secretaría General, para su transcripción literal e incorporación a este anejo, la contestación a ruegos y preguntas del Sr. Portavoz del Grupo Popular.

El contenido de las intervenciones figura reseñado en el video acta.

Preguntas formuladas durante la sesión anterior

PREGUNTAS formuladas por el SR. MONTOYA SABIO, concejal No Adscrito, durante el Pleno de 10 de noviembre de 2022.

PREGUNTA la nave de dos plantas situada en el camino de los bomberos hacia llanos de Vicar, en la redonda, en el primer carril que hay hacia la derecha, donde echaban antes la arena y el lijo. ¿Que aparece en el PGOU? Por qué no hay un retranqueo, hay un muro a borde. ¿Se ha hecho algún estudio de detalle o que edificabilidad va en esa zona?

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

"Por parte de la Delegación de Urbanismo, se ha procedido a realizar la investigación pertinente para localizar las edificaciones expuestas en su pregunta y, en su caso, depurar las posibles responsabilidades administrativas, si las hubiere. Es más, agradeceríamos, mayor concreción para poder analizar e investigar los hechos que nos pone de manifiesto dada la imprecisión en el contenido y ubicación de la construcción."

PREGUNTA sobre el asfaltado de la Ctra. de los Cortijos Marín. ¿Para cuándo se va a asfaltar la ctra. de Cortijos de Marín?

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

"El Plan de Asfaltado Plurianual tiene como objetivos principales: el mantenimiento de la red viaria de Roquetas de Mar, en aras de una mayor seguridad vial y a la reducción de los tiempos de reposición del asfalto y señalización vial, con especial incidencia en las vías de mayor tránsito, es un plan plurianual que contempla hasta cuatro prórrogas del contrato, es decir, hasta el año 2024."

Atendiendo el tráfico que soporta el tramo de viario de la Carretera de la Mojonera de Roquetas de Mar, que provoca un rápido deterioro de las características funcionales del firme, es por lo que ya hemos comenzado y finalizado el primer tramo de asfaltado.

Por todo ello, iremos programando las actuaciones necesarias, atendiendo al presupuesto anual de 1,5 millones, para ejecutar el 100 % de la vía mencionada."

PREGUNTAS formuladas por la SRA. FUENTES LEDESMA, concejal No Adscrita, durante el Pleno de 10 de noviembre de 2022.

PREGUNTA acerca de la seguridad en las obras públicas. ¿Cree el equipo de gobierno que las obras públicas y trabajos de limpieza se encuentra con una señalización insuficiente, se guardan la seguridad de los trabajadores y la distancia reglamentaria de los conos de obra, chalecos, etc.? Con el consiguiente peligro para la población y el riesgo que ello conlleva.

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

"La concejalía de Prevención de Riesgos Laborales surte a todo el personal municipal de toda la señalética necesaria en función de los trabajos a realizar, así como de equipos de protección individual obligatorios y recomendados por nuestros procedimientos de trabajo para que la prevención sea constante en sus obligaciones laborales diarias. De igual forma, se trata de ofrecer de forma constante, todo tipo de cursos de formación que actualicen los conocimientos preventivos en nuestra plantilla. Aún más, el Área de RRHH posee un recurso preventivo que analiza e informa de cada una de las actuaciones que se llevan a cabo, a lo que hay que añadir, que ya hay convocada y lista para iniciar la oposición libre de una plaza con carácter técnico en Prevención de Riesgos Laborales, cuya función principal será el análisis y toma de decisión, en su caso, de cada actuación municipal, así como la coordinación con otras empresas, que realicen trabajos para el Ayuntamiento. Con ello, constatamos que nuestro compromiso con la Prevención de Riesgos Laborales es absoluto."

PREGUNTA sobre las medidas de mejora en el transporte público. ¿Está analizando el equipo de gobierno la implementación de alguna medida para mejorar el transporte entre los distintos núcleos de población que conforma el término municipal, ya sea por el diseño de nuevas líneas o por la reducción de tiempo de espera?

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

"Por supuesto, le informo que todos los procedimientos del expediente del Transporte Público Municipal están en su fase final para poder licitarse, donde se dará servicio a todos los núcleos de población."

PREGUNTA sobre los actos vandálicos que se han producido en el Colegio Las Marinas. ¿Ha recibido el equipo de gobierno alguna diligencia de las autoridades por los actos en el colegio de las Marinas?, ya que me costa que el Ayuntamiento ha enviado limpiadoras, pero no sé como va el tema del vandalismo.

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

"Fue contestada en la pasada sesión plenaria, pero le añadimos que según nuestras informaciones el Sr. Director del Centro iba a proceder a presentar la denuncia correspondiente en el Cuartel de la Guardia Civil. Actualmente continuamos a la espera de cualquier manifestación en tal sentido por parte del director del Centro y/o por parte de la Guardia Civil, sin poder confirmar tan alegremente que el incendio producido fuese por este motivo, es más todo hace indicar que no fue así."

PREGUNTAS formuladas por la SRA. MARCOS MURCIA, concejal del Grupo Izquierda Unida – Para la Gente, durante el Pleno de 10 de noviembre de 2022.

PREGUNTA acerca del método CER. En cuanto a la implantación en nuestro municipio del método CER, este método consiste en el control de los gatos callejeros para su captura para control médico, vacunación y esterilización, antes de su suelta de nuevo. Cómo va la ordenanza que lo regula y su nivel de implantación.

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

"Desde el Área de Medio Ambiente ya se ha contestado a esta pregunta en varias ocasiones, y nuevamente comunicamos que, hasta que no esté aprobado el anteproyecto redactado por la Junta de Andalucía, no tenemos normativa que ampare a la regulación por parte de nuestro ayuntamiento del método CES y CER."

No pudiendo nuestra ordenanza regular el retorno de los gatos, cuando en la normativa autonómica nos especifica claramente que, los animales abandonados deberán ser retirados de la vía pública, esto viene regulado en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de Animales, concretamente en su artículo 27.3 "Animales Abandonados y perdidos":

"Corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días, hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados".

Por último, comunicar, que desde el Área de Medio Ambiente se está trabajando junto con el Colegio de Veterinarios para mejorar en el bienestar animal de nuestro Término Municipal."

PREGUNTA sobre el incendio producido en el colegio de Las Marinas. El 5 de noviembre se produjo un incendio en el Colegio de las Marinas, y no sé si saben el motivo que lo origino, el alcance, y de qué manera afectó el incendio a zonas comunes, aulas. Que actuaciones está realizado en Ayuntamiento para que vuelva la normalidad a este centro.

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

"Ya fue respondida en la pasada sesión plenaria, pero en cuanto a las acciones efectuadas en el centro decir: el día 21 de noviembre finalizaron las obras de restauración, rehabilitación y reacondicionamiento que se han realizado en el centro. Se ha realizado una limpieza en profundidad de paredes, puertas y enseres fijos de las aulas, en un primer momento incluyendo todas las zonas del módulo afectado: aulas, aseos y zonas comunes. Una vez efectuada la limpieza general, se ha pasado a trabajos de pintura en todas las zonas afectadas. Con especial atención se ha tratado el aula afecta directamente por el incendio. En ella se han realizado trabajos de picado de paredes y nueva cobertura de mortero blanco, además de varias manos de pintura con especial atención a la limpieza inicial y la primera capa de pintura que se efectuó con una pintura especial de características isopropílicas."

PREGUNTAS formuladas por el SR. CERRUDO RUIZ DE LA TORRE, Portavoz del Grupo VOX, durante el Pleno de 10 de noviembre de 2022.

PREGUNTA sobre Grafitis. ¿Tenemos alguna ordenanza que regule la ubicación de los gratis en el municipio de Roquetas? ¿Alguna posibilidad de endurecer las sanciones por la cada vez más gran cantidad de pinturas vandálicas? ¿Alguna posibilidad de presionar a la concesionaria, en este caso URBASER, para que se comprometa con seriedad a la eliminación de estos actos vandálicos? ¿Alguna ayuda al autónomo que va a abrir su local que sencillamente se dispone a alquilar su local vacío y se encuentra con su local tapizado de grafitis al llegar al local o de pintadas vandálicas?

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

"Actualmente no tenemos una ordenanza que regule específicamente los grafitis."

La empresa concesionaria Urbaser, S.A es la encargada de Servicio de Limpieza Viaria, Recogida de Basura, Gestión del Punto Limpio de la ciudad de Roquetas de Mar y el Transporte de los residuos Productos, por esto en su contrato no viene especificado la limpieza o eliminación de grafitis, pero no obstante, se trabaja conjuntamente para lo que el municipio demande.

Desde el Área de Medio Ambiente, no tenemos conocimiento, de que exista alguna ayuda para el propietario del local que sufra actos vandálicos."

PREGUNTA sobre las Obras en la Avda. Pedro Muñoz Seca. Sobre las obras de Pedro Muñoz Seca en Acta de JGL he podido ver un sobre coste de 172.000,00 €. Quisiera preguntarle a que corresponde esa modificación del presupuesto y ese sobre coste de 172.000,00 €.

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

" Señor Cerrudo, al igual que vio el expediente del modificado de la obra, le recomendaría que accediera de nuevo al mismo, y leyera bien lo que aprobó la Junta de Gobierno, ya que no coincide con el importe que usted indica, y aparece claramente el porqué de esa subida con todos los informes favorables correspondientes.

Se adjunta Certificado del Sr. Secretario del Acuerdo Junta de Gobierno con el importe exacto del modificado que es de 50.498,56, más IVA, sobre una inversión inicial de más de dos millones y medio de Euros. O dicho de otro modo se refleja que ha habido sólo una variación económica del 1,93%, no las cantidades que usted manifiesta desconociendo de dónde las extrae."

PREGUNTA Fachadas locales y viviendas. En cuanto a las fachadas de locales y viviendas, a colación de lo que acabo de nombrar un instante, ¿existe alguna ordenanza para obligar a los propietarios a llevar a cabo, como la que tenemos para los solares, un mínimo de adecentamiento de dichas fachadas? Si la hay sería interesante invitar a los propietarios con medidas coercitivas o de otro calado cumplirlas.

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

" Los propietarios tienen la obligación de conservar y mantener el ornato público, y es por esto que desde el Área de Medio Ambiente se está llevando actuaciones, para obligar a los ciudadanos a conservar la fachada de su vivienda o local.

Esta obligación viene regulada en nuestra ordenanza de limpieza, concretamente en su artículo 12.8 y 12.9, y el incumplimiento de esto conlleva una multa pecuniaria que oscila de los 301€ a 601€."

PREGUNTA relativa a las subvenciones en materia de accesibilidad. El programa concretamente se llama "Andalucía Accesible": ha solicitado el Ayuntamiento de Roquetas algún tipo de subvención en materia de accesibilidad en el programa "Andalucía más accesible" con la finalidad de eliminar barreras arquitectónicas y urbanísticas en edificaciones, instalaciones y equipamientos de los espacios públicos urbanizados?

"Desde el Ayuntamiento se trabaja en la creación de una red de itinerarios peatonales accesibles, para proporcionar a los peatones un espacio señalizado, conocido, seguro y cómodo por donde poder transitar y moverse caminando por toda la ciudad, y que pueda conectar los distintos barrios de cada núcleo.

Se plantea por tanto una red peatonal que se extienda por todo el municipio, cuestión está ya subvencionada en parte por la Estrategia DUSI con Fondos FEDER. También es limitante, cuestión que ya ha sido trasladada al Gobierno el escaso marco temporal que conceden para licitar, adjudicar, formalizar, ejecutar y justificar esta subvención..

La implementación de las actuaciones a realizar en esta red peatonal accesible, solventando las deficiencias que se detectan, está siendo progresiva, y se están usando todos los recursos disponibles, cumpliendo, como no puede ser de otra forma con la normativa de referencia en materia de accesibilidad.

La red peatonal propuesta en el municipio de Roquetas de Mar estará formada por 62.641 metros de itinerarios peatonales accesibles principales.

Incidir en que los caminos escolares, es la actuación más ambiciosa en materia de accesibilidad que aborda el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el municipio."

PREGUNTA sobre el estacionamiento de autocaravanas en Playas Serena. ¿Barajamos este año alguna alternativa de diálogo y/o regulación con las caravanistas que comienzan a estacionar sus vehículos? ¿Alguna posibilidad de diálogo con algún representante de este también otro tipo de turismo? O barajamos solo la opción bando. Probaría el modo diálogo pues, aunque hay una ordenanza la gente la sigue infringiendo. Pediría una mediación para solucionar esta cuestión.

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

"Que no haya dialogo lo dice usted, tanto la concejal de Presidencia, como el Alcalde de esta ciudad, se han reunido en reiteradas ocasiones con la asociación de caravanas a nivel nacional.

Como usted debe de saber, existe una regulación nacional y regional, en la que nos amparamos, como no podría ser de otra forma. Roquetas de Mar cuenta con dos espacios regulados como es: el Camping de Aguadulce y el Camper Park entre Las Lomas y la Urbanización de Roquetas.

Por supuesto que queremos el turismo de caravanas, pero siempre de una forma reglada, y sin perjuicio para los residentes, y los servicios municipales como pueden ser el alcantarillado público. Y por supuesto, respetando las zonas sujetas a la ley de Costas como es el litoral de Las Salinas o la Rivera de la Algaida."

PREGUNTAS formuladas por el SR. ZALALLA MORENO, Portavoz del Grupo Ciudadanos, durante el Pleno de 10 de noviembre de 2022.

PREGUNTA, sobre el Consejo de Medioambiente. ¿Saben ustedes la fecha exacta de la convocatoria?

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

"Desde el Área de Medioambiente se está trabajando en este Consejo y, nos comunican que se prevé su convocatoria que para diciembre."

PREGUNTA, sobre la biblioteca municipal del Parque de los Bajos. ¿Tienen ustedes pensado reabirla? Hay ciudadanos que piden la reapertura para no tener que desplazarse a la de la Plaza Luis Martín que a veces está bastante llena

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

"A día de hoy la biblioteca municipal del Parque de los Bajos, funciona y abre sus instalaciones regularmente de lunes a viernes de 14,30 horas a 21,30 horas, desde el día 12 de septiembre, fecha en que se retomó la actividad después del período estival."

PREGUNTA sobre las hormigas. Muchos vecinos de distintas zonas del municipio se están quejando por la proliferación de hormigas, por las zonas adyacentes a sus viviendas y terminan entrando dentro de

ellas. ¿Hay algún tipo de actuación o se está llevando a cabo algún tipo de actuación para reducir esta plaga?

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

" En relación con la presencia de hormigas en la ciudad, en esta época del año, tras las primeras lluvias otoñales, es habitual la presencia de hormigas aladas (alúas). Se trata de fases reproductoras que abandonan el hormiguero, para dispersarse y generar nuevas colonias, por lo que es habitual su presencia por la ciudad.

Por otro lado, cabe destacar que las hormigas no son vectores de enfermedades, por lo que el control de este insecto se realiza cuando generan molestias, principalmente en el interior de los edificios. No realizando actuaciones de control de hormigas en espacios abiertos con carácter programado, ya que no se justificaría el uso de insecticidas con potencial efecto tóxico, sobre otras especies o incluso seres humanos."

PREGUNTAS formuladas por el SR. GARCÍA LÓPEZ, Portavoz del Grupo Socialista, durante el Pleno de 10 de noviembre de 2022.

PREGUNTA sobre la Carretera Yegua Verde. ¿Para cuándo estará abierto al tráfico?

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

" Fue contestada en la pasada sesión plenaria."

PREGUNTA sobre las obras en la Avda. De Roquetas, a la altura del Quiosco Luna. Unos conos, con unas vallas, llevan ya tiempo, llevan semanas, ¿Qué tipo de obra es? ¿Cuándo piensan finalizar?

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

"Obra de canalizaciones de comunicaciones necesarias para el municipio. Ya han finalizado."

PREGUNTA sobre el envío del Acta de Pleno Fiscalía. Preguntamos que si se ha enviado el acta a la fiscalía, y si no lo han hecho, cuando lo piensan hacer.

CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

"Ustedes son libres de llevar a fiscalía lo que consideren, por nuestra parte decir que el Alcalde de la Ciudad de Roquetas, como manifestó en el pleno anterior, solicitó al Sr. Concejál todas y cada una de las acusaciones en un informe, con pruebas, para que los servicios municipales, tanto técnicos, jurídicos, como Habilitados Nacionales puedan investigar, al respecto, la documentación que el concejal aseguró tener. Se está a la espera de la recepción del mismo.

PREGUNTAS presentadas por escrito ante el registro de entrada con número 40924 de 9 de noviembre de 2022 por Ecologistas en Acción, Roquetas de Mar.

"Don Gabriel Amat afirma que no se considera peligrosa la Rambla de San Antonio:

1) ¿En base a que argumentaciones realiza esas declaraciones?

En la web de la Junta de Andalucía, están publicados los MAPAS DE PELIGROSIDAD POR INUNDACIONES Y DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS ANDALUZAS, en las cuales, la Rambla de San Antonio, figura catalogada como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) con el código: ES060_ARPS_0107, para un periodo de tan solo 10 años.

<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2021-07/Memoria%20de%20los%20Mapas%20CMA%20%C2%BA%20Ciclo.pdf>

En las declaraciones del pleno del 22 de abril, se habla que la Junta ha concedido los permisos de ocupación del Deslinde Público Hidráulico y de obras, a pesar de no estar los estudios de inundabilidad finalizados y eximiendo cualquier responsabilidad en caso de riadas. Por cierto, esta documentación tampoco la ha podido consultar a fecha de hoy Ecologistas en Acción y seguiremos insistiendo y solicitándolo en el registro digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En caso de inundaciones con riesgos para la ciudadanía y daños materiales ¿Quién asumiría las responsabilidades?

¿Existe en el proyecto de Adecuación de la Rambla de San Antonio un estudio exhaustivo de impacto ambiental?

¿Estarían dispuestos a realizar un contraproyecto con la participación de la ciudadanía y asociaciones que, como Ecologistas en Acción Roquetas de Mar, tuviesen interés en colaborar para optar con posibilidades de éxito a ser financiado con fondos europeos?



CONTESTACIÓN del SR. RODRIGUEZ GUERRERO, Portavoz del Grupo Popular:

"Evidentemente nos basamos, en los informes emitidos por la Junta de Andalucía, que figuran en el expediente. Estas preguntas realizadas por Ecologistas en Acción han entrado por registro de entrada, y serán contestadas de la misma forma a los solicitantes."

Ruegos y Preguntas formulados durante la sesión

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=6473.0>

- SR. MONTOYA SABIO CONCEJAL NO ADSCRITO.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=6673.5>

- SRA. PEREZ HERNANDEZ CONCEJAL.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=7194.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=7456.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=7953.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2022/pleno-de-28-de-noviembre-de-2022.htm?id=68#t=8698.5>



A las cuestiones formuladas durante el turno de Ruegos y Preguntas se dará contestación en la siguiente sesión ordinaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 11:37 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en 91 páginas, en el lugar y fecha "ut supra".

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 02/12/2022 9:09:52
HASH: E9DE17EB3DC33CC37F119047C2CBABF3183F6C91

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 02/12/2022 9:52:29
HASH: E9DE17EB3DC33CC37F119047C2CBABF3183F6C91

